RV: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. REPARACIÓN DIRECTA DE RODRIGO TORRES. RAD. 23-001-33-33-006-2020-00243-00.

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Mié 19/05/2021 10:18
Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (8 MB)
CONTESTACIÓN RODRIGO TORRES RAD. 2020-00243.pdf;

Para lo de su competencia

De: Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>
Enviado: miércoles, 19 de mayo de 2021 8:58 a. m.
Para: Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: mariamontoya@hotmail.com <mariamontoya@hotmail.com>; Notificaciones Judiciales Mutual Ser EPS-S <notificacionesjudiciales@mutualser.org>; ESECOTORRA@HOTMAIL.COM <ESECOTORRA@HOTMAIL.COM>
Asunto: CONTESTACIÓN DE DEMANDA. REPARACIÓN DIRECTA DE RODRIGO TORRES. RAD. 23-001-33-33-006-2020-00243-00.

Señores:

JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA

Ref. REPARACIÓN DIRECTA. Dte: Rodrigo Torres Ortiz y otros. Ddos: Asociación Mutual Ser EPS-S y otros.
Rad. 23-001-33-33-006-2020-00243-00.

Cordial Saludo:

Por medio del presente, me permito presentar en documentos adjuntos y formato PDF:

1. Contestación de demanda. En veintitrés (23) folios.

2. Anexos. En veinticinco (25) folios.

Total folios: Cuarenta y ocho (48) folios.

Al tiempo, dando cumplimiento a lo preceptuado en el artículo 3o. del Decreto 806 de 2020, se remite en este correo la documentación al demandante y al resto de demandados de los que se conoce el correo electrónico.

Cordialmente,

--

Ladys Posso | ABOGADA

Teléfono: (0057) 3114188952
Cra. 13B #26-78, Chambacú,
Edificio Inteligente, of. 624
Cartagena de Indias.

ADVERTENCIA DE CONFIDENCIALIDAD: La información contenida en este mensaje es para uso exclusivo de la persona o entidades a las que se encuentra dirigido y puede contener información privilegiada o confidencial. Si usted ha recibido por error esta comunicación, sírvase notificarnos de inmediato telefónicamente al +57 3114188952 o al correo ladyspossoabogada@gmail.com, borrar de inmediato el mensaje y abstenerse de divulgar su contenido. Ladys Posso, no se hace responsable por la transmisión incorrecta o incompleta de este correo electrónico o sus archivos anexos, o el retraso en su transmisión.

LADYS POSSO JIMÉNEZ
Abogada
Postgrado en Derecho Penal y Criminología
Postgrado en Derecho Administrativo
Maestría en Gestión Cultural (U. de Barcelona, España)
Cra. 13B No. 26-78, Chambacú, edificio Inteligente, oficina 624
celular 3114188952, e-mail: ladyspossoabogada@gmail.com
Cartagena de Indias, D. T. y C.-

Señores
Juzgado 6 Administrativo de Montería
Montería, Córdoba.

Ref. **Reparación Directa.** Dte: Rodrigo Antonio Torres Ortiz y otros. Ddos: Asociación Mutual Ser EPS, ESE Centro de Salud de Cotorra. Rad. 23-001-33-33-006-**2020-00243**-00.

CONTESTACIÓN DE DEMANDA.

Cordial saludo,

LADYS POSSO JIMÉNEZ, abogada en ejercicio, identificada como aparece al pie de mi firma, Apoderada Especial de Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud, a través de este escrito ejerzo oportunamente las facultades otorgadas a mi cliente en el artículo 175 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo, modificado por el artículo 38 de la Ley 2080 de 2021, realizando CONTESTACIÓN DE DEMANDA. Por requisitoria legal, se da respuesta en el siguiente orden:

I. NOMBRE DEL DEMANDADO, SU DOMICILIO Y DE SU REPRESENTANTE LEGAL.

Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud, Mutual SER EPS-S, con NIT No. 806008394-7, mi asistida judicial, tiene domicilio principal en Cartagena de Indias, barrio La Concepción, carretera Troncal #71B105. Recibe notificaciones judiciales en el buzón notificacionesjudiciales@mutualser.org, que figura en certificado de existencia y representación legal que ya reposa en el expediente junto con poder otorgado a la Suscrita.

Ejerce la representación legal Galo de Jesús Viana Muñoz, identificado con c.c. 18.935.330 de Codazzi, César. A su turno, la Representación Legal para asuntos legales y judiciales, la detenta Martha Elena Rivero Ricardo, identificada con c.c. 45.552.565 de Cartagena.

El certificado de existencia y representación legal que así lo atesta, fue remitido por mi cliente desde su correo de notificaciones judiciales, junto con poder en el que se designa a

la Suscrita, el 05-04-2021, en los términos del artículo 5 del decreto 806 de 2020. No obstante, aportamos copia con esta contestación.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO Y CONCRETO SOBRE LOS HECHOS DE DEMANDA Y FUNDAMENTOS MÉDICO CIENTÍFICOS.

PRIMERO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA JUDICIAL. En todo caso precisar que ello, per se, no constituye materia de reproche alguno, y menos en sede judicial. Lo aquí afirmado deberá ser probado por el demandante, tal y como lo establece el estatuto procesal general, en su artículo 167.

SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI REPRESENTADA JUDICIAL. Deberá el demandante, en los términos del artículo 167 del C. G. del Proceso, probar el supuesto de hecho que alega. SIN EMBARGO PRECISAR QUE EN CASO QUE ELLO FUERE CIERTO, ESTARÍA PISANDO LAS RAYAS NEGRAS DEL CÓDIGO PENAL, como quiera que Rodrigo Antonio Torres Ortiz se encuentra afiliado al Regimén de Salud SUBSIDIADO (ver certificación del Director de Operación del Régimen Subsidiado de Mutual SER EPS que se anexa con la contestación de esta demanda), con Nivel 2. Específicamente en Mutual SER EPS desde el año 2002, con continuidad hasta el mes de enero de 2014, y nuevamente afiliado desde el mes de enero de 2015 hasta la actualidad.

Pertenecer al Régimen SUBSIDIADO de salud, implica NECESARIAMENTE que el beneficiario se encuentre en ostensible vulneración económica, esto es, que no labore. En caso contrario, ERA OBLIGACIÓN DE SU EMPLEADOR Y OBLIGACIÓN DE ÉL COMO TRABAJADOR, para con el Sistema de Salud colombiano, afiliarse al Régimen CONTRIBUTIVO, aportando las cotizaciones de ley.

En gracia de discusión, si es verdad que Rodrigo Torres Ortiz laboraba, devengaba salario y prestaciones sociales, se repite, se estaría ante una falsedad y una defraudación al sistema de salud colombiano, principalmente esquilmando la oportunidad de persona vulnerable económicamente que si ameritaba pertenecer al subsidiado.

TERCERO. NO ES CIERTO. Según historia clínica que aporta el mismo demandante, Rodrigo Torres ingreso al Centro de Salud de Cotorra, con un cuadro más complejo, consistente en:

Motivo de consulta: FIEBRE

Enfermedad actual: CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE INTERMITENTE QUE NO MEJORA CON MEDICACION. CON COMITANTE CON CEFALEA, MIALGIAS ALTRALGIA DISURIA .

Motivo de consulta: FIEBRE

Enfermedad actual: CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE INTERMITENTE QUE NO MEJORA CON MEDICACION. CON COMITANTE CON CEFALEA, MIALGIAS ALTRALGIA DISURIA .

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Para ilustración de Su Señoria, las mialgias describen la presencia de dolores musculares, las artralgias, se refieren a dolor sin inflamación de las articulaciones y el término disuria alude a la sensación de ardor al orinar.

Como dato importante señalar que los diagnósticos del paciente consistieron en fiebre no especificada, estado migrañoso e infección de vías urinarias en sitio no especificado.

CUARTO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Se estará a lo precisado en Historia Clínica del Centro de Salud de Cotorra y corresponderá a tal centro asistencial dar cuenta de los servicios prestados, sin embargo destacar la duración del cuadro clínico (3 días) y no acudir tempranamente al centro asistencial.

QUINTO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. De ello deberá dar cuenta el Centro de Salud de Cotorra, quien prestó los servicios de salud al paciente Rodrigo Torres.

SEXTO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE, de ello podrá dar explicaciones el centro asistencial demandado, no obstante precisar que ante el cuadro clínico descrito se aplicó el plan de manejo que correspondía, consistente en exámenes de laboratorio, suministro de anti inflamatorio, líquidos endovenosos, observación y egreso por mejoría, con tratamiento ambulatorio.

SÉPTIMO, OCTAVO y NOVENO. NO SON CIERTOS. Aunque de ellos debera dar cuenta el centro asistencial demandado, baste consultar la historia clínica aportada por el demandante, donde se consigna que QUIEN APLICÓ EL MEDICAMENTO DICLOFENACO FUE EL ENFERMERO BENIS ANDRÉS PETRO ESPITIA, quien además firma todas las notas de enfermería, como se advierte a espacio:

Enfermedad actual: CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE INTERMITENTE QUE NO MEJORA CON MEDICACION. CON COMITANTE CON CEFALEA, MIALGIAS ALTRALGIA DISURIA .

Motivo de consulta: FIEBRE

Enfermedad actual: CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION CONSISTENTE EN FIEBRE INTERMITENTE QUE NO MEJORA CON MEDICACION. CON COMITANTE CON CEFALEA, MIALGIAS ALTRALGIA DISURIA .

NOTAS DE ENFERMERIA

21/10/2018 - 09:34:18 AM - INGRESA PACIENTE AL SERVICIO DE URGENCIAS CONCIENTE ORIENTADO POR SUS PROPIOS MEDIOS EN COMPAÑÍA DE FAMILIAR. PACIENTE MANIFIESTA DOLOR DE CABEZA Y FIEBRE SE LE TOMAN S/V Y ES VALORADO EL MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA
SE LE APLICA DICLOFENACO 75 MG IM
SE CANALIZA PTT EN MSD CON ABOCAT #18 Y SE LE INSTALA SSN 500 CC EN BOLOS
SE LE PASA MEDICAMENTO ORDENADO POR EL MEDICO DIPIRONA 2.5 MG IV
, QUEDA PACIENTE EN SALA DE RECUPERACION ESPERANDO VALORACION MEDICA.
SE INSTALA SEGUNDA SSN 500 CC PMVC QUEDA PACIENTE EN SALA DE RECUPERACION

PETRO ESPITIA BENIS ANDRES
ENFERMERIA

21/10/2018 - 03:22:12 PM - PACIENTE QUE PERSISTE FEBRIL, CON DOLOR EN FOSA ILIACA IZQUIERDA QUE SE IRRADIA A REGIÓN LUMBAR, LLEGA REPORTE DE EXÁMENES ORDENADOS LOS CUALES SON VALORADOS POR EL MEDICO QUIEN ORDENA APLICACIÓN DE NUEVOS MEDICAMENTOS.

PETRO ESPITIA BENIS ANDRES
ENFERMERIA

21/10/2018 - 05:35:45 PM - PACIENTE MANIFIESTA SENTIRCE MEJOR ES VALORTADO POR EL MEDICO DE TURNO QUIEN ORDENA DESCANALIZAR Y DAR SALIDA DEL SERVICIO
SE DESCANALIZA PACIENTE Y SALE DEL SERVICIO CON TRATAMIENTO AMBULATORIO EN MANO

PETRO ESPITIA BENIS ANDRES
ENFERMERIA

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Destacar, así mismo **que no hay registro de la relación temporal entre la aplicación del medicamento y el inicio del dolor,** como tampoco **del sitio en el cuerpo donde se aplicó la ampolla.**

Máxime cuando el dolor en fosa iliaca izquierda irradiado a región lumbar puede estar presente en un caso de infección del tracto urinario y puede que no aparezca desde el inicio. Esto es, no puede asociarse el dolor con la aplicación de la inyección, por cuanto: no hay registro descriptivo de aplicación de tal inyección. el dolor en esta región no se puede relacionar anatómicamente con tal procedimiento y hace parte de las manifestaciones clínicas de cuadros de infección del tracto urinario.

DÉCIMO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE, de ello deberá dar cuenta el centro asistencial demandado, más en todo caso precisar que el plan de manejo era el que correspondía al cuadro cínico del paciente, ajustado a su evolución.

DÉCIMO PRIMERO y DÉCIMO SEGUNDO. NO SON CIERTOS. El demandante hace afirmaciones sin demostrar el supuesto de hecho que las prueba, consistentes en que el paciente presentaba dolor en pierna izquierda, producto de la inyección aplicada y que ésta fue instaurada por una mujer. Lo que no se compadece con la realidad pues está demostrado que quien lo hizo fue el enfermero Benis Petro, a más de precisarse que en modo alguno se encuentra demostrado el lugar del cuerpo en el que se aplicó el medicamento (ver al efecto historia clínica).

A MÁS DE LO ANTERIOR, NO SE PUEDE PERDER DE VISTA QUE **EL DOLOR EN FOSA ILIACA IRRADIADO A REGIÓN LUMBAR PUEDE ESTAR PRESENTE EN UN CASO DE INFECCIÓN DEL TRACTO URINARIO**, como era la sintomatología de este paciente.

DÉCIMO TERCERO, DÉCIMO CUARTO y DÉCIMO QUINTO. NO SON CIERTOS. Según historia clínica aportada por el mismo demandante, los diagnósticos del paciente consistían en:

IMPRESIÓN DIAGNÓSTICA

Diagnóstico Principal : R509-FIEBRE NO ESPECIFICADA

Diagnóstico Relacionado 1 : G430-MIGRAÑA SIN AURA [MIGRAÑA COMUN]

Diagnóstico Relacionado 2 : N390-INFECCION DE VIAS URINARIAS SITIO NO ESPECIFICADO

Así mismo dejar sentado que la misma historia clínica de 22 de octubre de 2018, **DA CUENTA DE UNA EVOLUCIÓN DE TRES DÍAS DEL CUADRO CLÍNICO**, como se puede revisar:

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

RESUMEN DE HISTORIA CLINICA
MC:CONSULTA DE URGENCIAS POR MEDICINA GENERAL CON CEFALEA Y FIEBRE , DISURIA MALESTAR GENERAL DWESDE HACE 3DIAS .

EA: CUADRO CLINICO DESDE HACE 3 DIAS CON CEFALEA Y FIEBRE Y PARESTESI MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO MALESTAR GENERAL. EF. PACIENTE CONSCIENTE ORIENTADA HIDRATADA CAMPOS Y RUIDOS CARDIACOS NORMALES ABDOMNE BLANDO PERISTALSIS NORMAL EXTREMIDADES NORMLES CON DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO .

Indicar que, ante la no mejoría de cuadro clínico, se decide remitir al paciente a un centro asistencial de mayor complejidad para consulta con Medicina Interna:

ANALISIS: PACEINTE EL CUAL PRESENTA CUADRO CLINICO DE 3 DIAS DE EVOLUCION COSNISTENTE EN DOLOR LUMBAR IRRADIADO A REGION TESTICULAR, ACOMPAÑADO DE EDEMA EN TESTICULOS, ASTENIA, ADINAMIA, ADEMAS REFIERE DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO, CON PERDIDAD DE LA SENSIBILIDAD DE LA PIERNA HACIA LOS PIES. REFLEJOS PORSITIVOS EN AMBOS MIEMBROS INFERIORES.
SE LE REALIZA PARACLINICOS EL CUAL REPORTAR: HEMOGRAMA; HB 10.3, LEUCOCITOS 12650, PLAQUETAS 210.000, NEUTROFILOS 80, UROANALISIS, LEUCOSITOS INCONTABLES XC, HEMATIES 2-4 XC, MOCO ++++, BACTERIAS +++, CELULAS RENALES 1-3XC, CELULAS EPITELIALES ++++.
POR CAUDRO CLINICO DEL PACIENTE SE DECIDE REMITIR A CENTRO DE MAYOR COMPLEJIDAD PARA VALORACION CON MEDICINA INTERNA. ACEPTADO EN EL HOSPITAL SAN DIEGO DE CERETE POR EL DR JUAN CARLOS MARMEJO- DR TONY PACHECO.E
DX: INFECCION DE VIAS URINARIAS
DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO.

CLARAMENTE SE ADVIERTE QUE EL DOLOR LUMBAR Y DOLOR EN MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDO CURSABAN DESDE HACÍA TRES DÍAS, ADEMÁS ACOMPAÑADO DE EDEMA EN TESTÍCULO.

DÉCIMO SEXTO Y DÉCIMO SÉPTIMO. NO LE CONSTAN A MI REPRESENTADA JUDICIAL. En todo caso señalar que la remisión a un centro asistencial de mayor complejidad como la ESE Hospital San Diego del municipio de Cerete, se pudo realizar gracias a la amplia red de servicios de mi representada, Asociación Mutual SER EPS, destacándose que la remisión se realizó oportunamente, se solicitó y obtuvo en el mismo día, 22 de octubre de 2018.

En las dos atenciones, tanto en los municipios de Cotorra como en Cerete, se puede advertir que en modo alguno se presentó denegación de servicios sino que al paciente se le suministró la atención adecuada a su cuadro clínico. Al ingreso al Hospital San Diego se encontró:

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

- QUIRÚRGICOS:

Síntesis de la Enfermedad:

PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD QUE INGRESA REMITIDO DESDE EL CAMU DE COTORRA CON DIAGNOSTICO DE INFECCIÓN DE VÍAS URINARIA, REFIERE PACIENTE CUADRO CLÍNICO DE 3 DÍAS DE EVOLUCIÓN CARACTERIZADO POR ALZAS TÉRMICAS NO CUANTIFICADAS, MALESTAR GENERAL, CEFALEA Y SINTOMATOLOGIA URINARIA, REALIZAN UROANALISIS QUE REPORTA LEUCOCITOSIS INCONTABLES.

PACIENTE MASCULINO DE 58 AÑOS DE EDAD CON DX:- ORQUIEPIDIDIMITIS IZQUIERDA EN RESOLUCION- INFECCIÓN DE VÍAS URINARIAS EN RESOLUCION- HIPERPLASIA PROSTATICA- RADICULOPATIA POR LESIÓN DEL NERVIO CIATICOEXAMEN FÍSICO:TA: 100/60 MMHG, FC: 83XMIN, FR: 20 RESPXMIN, T°: 37°CNORMOCÉFALO, MUCOSAS HÚMEDASTÓRAX NORMOEXPANSIBLE, RUIDOS CARDIACOS RÍTMICOS, SIN SOPLOS, PULMONES VENTILADOS, MURMULLO VESICULAR PRESENTE, SIN RUIDOS AGREGADOSABDOMEN BLANDO, DEPRESIBLE, SIN MASAS, NI MEGALIAS, NO SIGNOS DE IRRITACIÓN PERITONEALGENITOURINARIO:AL TACTO RECTAL PROSTATA GRADO II, TESTICULO IZQUIERDO BLANDO, EPIDIDIMO ENGROSADO MODERADAMENTEEXTREMIDADES: LEVE EDEMA EN PIE IZQUIERDO, REFIERE PERDIDA DE SENSIBILIDAD EN TERCIO DISTAL DE MIEMBRO INFERIOR IZQUIERDOSNC SIN DÉFICIT APARENTEUROCULTIVO + ANTIBIOGRAMA:POSITIVO PARA: E. COLI >100.000 UFCMEROPENEM: SENSIBLECIPROFLOXACINO: SENSIBLEACIDO NALIDIXICO: SENSIBLENITROFURANTOINA: SENSIBLENORFLOXACINO: SENSIBLEAMOXACILINA + ACIDO CLAVULANICO: SENSIBLEANÁLISIS: PACIENTE CURSANDO CON INFECCION DE VÍAS URINARIAS + ORQUIEPIDIDIMITIS IZQUIERDA + HIPERPLASIA PROSTATICA, REFIERE SENTIRSE MEJOR, AL EXAMEN FISICO: TESTICULO BLANDO, EPIDIDIMO ENGROSADO MODERADAMENTE.PLAN:- DE ALTA- TRIMETOPRIM SULFAMETOXAZOL TAB 800/160 MG VO #40USO: TOMAR UNA TAB CADA 12 HORAS DURANTE 20 DIAS- REALIZARSE UN PSA- CITA DE CONTROL POR CONSULTA EXTERNA EN 15 DIAS CON RESULTADOS DE EXAMEN- CITA PRIORITARIA CON NEUROLOGIA

Revisión Por Sistema:

Esto es, se estaba ante paciente que presentaba orquiedipidimitis izquierda en resolución (inflamación de uno o de los dos testículos asociados a inflamación del conducto epidídimo, ver figura 1), hiperplasia prostática (crecimiento o aumento anormal del tamaño de la próstata), radiculopatía (disfunción del nervio), con exámenes de laboratorio que dan cuenta de leucositosis, propia del proceso infeccioso que cursaba en vias urinarias.

Figura 1. Conducto epidídimo.

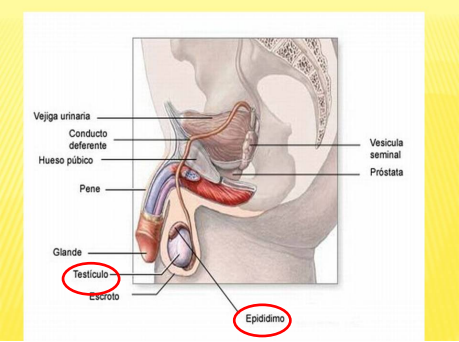

En el Hospital San Diego, ante la confirmación de la infección en vías urinarias, se aisla al germen responsable, se determina sensibilidad a varios antibióticos comunes, se practica ecografía de vías urinarias, el paciente es valorado por urólogo que estudia la vía urinaria y determina el crecimiento prostático. Al egreso se ordena la realización de PSA (prueba de antígeno prostático específico), se remite prioritariamente a Neurología para seguimiento de la sintomatología del miembro inferior izquierdo.

DÉCIMO OCTAVO. NO LE CONSTA A MI DEFENDIDA JUDICIAL. Sin embargo destacar que la cita con el neurólogo Juan Camilo Cotua Urzola, el 10 de noviembre de 2018, se realizó con cargo a mi cliente en SISACOR (Servicios Integrales en Salud de Córdoba IPS SAS), ordenándose electromiografía en cada extremidad y radiografía de columna lumbo-sacra. Las que efectivamente se realizaron, también con cargo a mi cliente, Asociación Mutual SER EPS, sin que en momento alguno se presentara denegación de servicios.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Siendo valorado nuevamente el 25 de enero de 2019, por el mismo neurólogo Cotua Urzola, en SISACOR, con cargo a mi representada judicial Asociación Mutual SER EPS. Quien de esta manera garantizó el acceso a la prestación de servicios de salud de Torres Ortiz, con criterios de eficiencia y oportunidad, afinándose el diagnóstico e instaurándose un plan de manejo adecuado con éste que el paciente no cumplió, como se advertirá a espacio.

DÉCIMO NOVENO. NO ES CIERTO. Para ello baste revisar el resultado del Rx de columna que indica:

No se observan signos radiografico de espondiloartrosis ni escoliosis.
Los cuerpos vertebrales presentan morfología y estructura normal sin signos radiográficos de osteopenia.
Pedículos conservados.
Moderado compromiso de los espacios intervertebrales de L5 –S1.
No se evidencias imágenes líticas ni osteoblasticas en los cuerpos vertebrales lumbares visualizados.
Las articulaciones sacroiliacas no muestran alteraciones".

Es decir que Torres Ortiz presenta compromiso en los espacios intervertebrales, de suerte que **no se pueda descartar la coexistencia de una lesión previa del nervio ciático a nivel L5S1**, toda vez que una lesión en L5S1, **puede producir manifestaciones en esta raíz.** Se deja sentado que la imagen diagnóstica se realiza a través de mi cliente Asociación Mutual SER EPS.

VIGÉSIMO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Empero señalar que la atención en Rehabilitar, también fue con cargo a mi cliente, quien autorizó el estudio de electromiografía, en donde se concluye que el nervio ha sufrido una lesión parcial, que no compromete la totalidad de la estructura, no lo amputa, en una parte llamada axón, que corresponde al cuerpo o nervio conductor. La porción proximal es la cercana a la salida del nervio y los signos de re inervación se refieren a datos de recuperación (Ver figuras 2 y 3).

Figura 2. Axón.

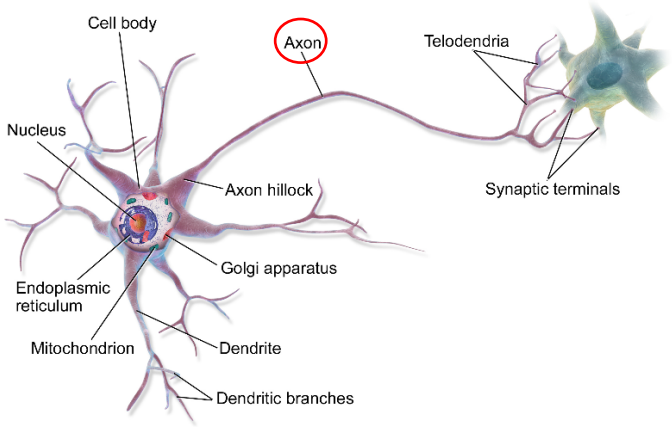

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Figura 3.

Ciática

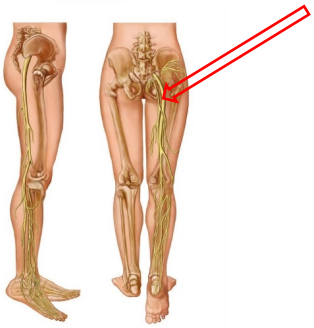

VIGÉSIMO PRIMERO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Precisar en todo caso que la atención en IPS VIVA 1A, se dio con cargo a mi cliente y gracias a su amplia red de servicios. Resaltar que el especialista, neurocirujano José Behaine Montes, explicó al paciente la NO NECESIDAD DE TRATAMIENTO QUIRÚRGICO Y POR EL CONTRARIO, ORDENÓ ANALGESIA Y REMITIÓ A FISIATRIA PARA REHABILITACIÓN.

Así mimo que en tal consulta se dejó consignada la **discopatía** con estenosis (ver figura 4) que presenta el paciente Rodrigo Antonio, siendo un hallazgo muy frecuente en la población general del grupo etáreo del paciente.

Figura 4. Conducto vertebral normal/con estenosis.

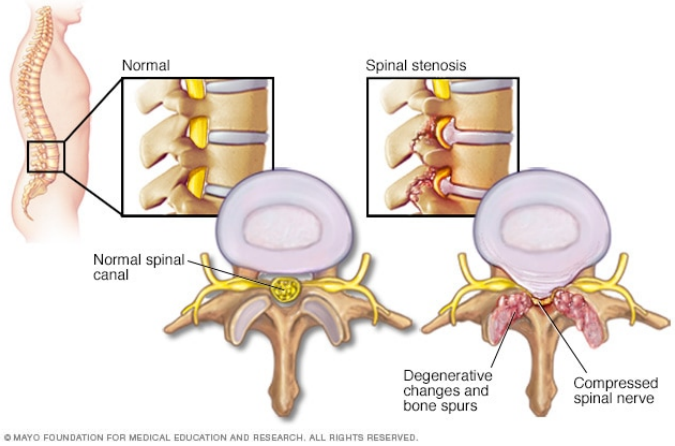

VIGÉSIMO SEGUNDO. NO LE CONSTA A MI CLIENTE. Deberá Torres Ortiz acreditar que el motivo del cese de las terapias fue la situación sanitaria, como quiera que fue el tratamiento prescrito por el neurocirujano tratante, lo que no fue cumplido por el paciente Torres Ortiz. Nótese como en su valoración la fisioterapeuta expresamente recomienda continuar con el tratamiento de terapia física:

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

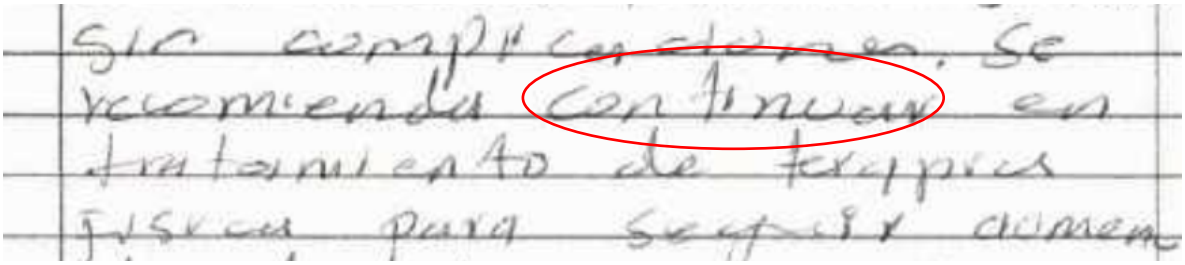

VIGÉSIMO TERCERO. NO ES CIERTO. El demandante tendrá que probar sus afirmaciones, como lo establece la normativa general del proceso.

VIGÉSIMO CUARTO. NO LE CONSTA A MUTUAL SER EPS. Nos atenemos a las advertencias frente a la falsedad en la que estaría incurriendo el afiliado para con el sistema de salud, especialmente en el regimén **subdidiado**, debiendo encontrarse en el régimen contributivo en caso que éste devengara recursos en los billares Club Sede. Nos remitimos a lo ya plasmado en contestación del hecho segundo.

VIGÉSIMO QUINTO. NO ES CIERTO. En lo que toca con mi cliente, se encuentra demostrado que éste cumplió con la garantía al acceso de los servicios de salud de Rodrigo Torres, en varios centros asistenciales, cancelando consultas, hospitalizaciones, interconsultas, terapia física, laboratorios, imágenes diagnósticas, exámenes especializados, como se demuestra con las historias clínicas aportadas, que permitieron afinar el diagnóstico y establecer un plan de manejo, **infortunadamente no continuado por Torres Ortiz**. Tanto cumplió la EPS, que el afiliado Rodrigo Antonio no presentó ni ha radicado queja o petición alguna frente al servicio (mirar certificación de la Directora de experiencia al cliente de la EPS Mutual SER, que se adjunta con la contestación de esta demanda).

VIGÉSIMO SEXTO. NO ES UN HECHO, por lo que no amerita pronunciamiento. Se trata del agotamiento de requisito de procedibilidad para incoar el medio de control.

III. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS DECLARACIONES Y CONDENAS.

De manera general nos pronunciamos de la siguiente manera: Asociación Mutual SER EPS **SE OPONE A TODAS LAS PRETENSIONES DE LA DEMANDA, A TODAS LAS DECLARACIONES Y CONDENAS,** como quiera que garantizó y continúa garantizando el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Antonio Torres Ortiz. **Las atenciones suministradas por los diferentes centros asistenciales, no fueron objeto de peticiones, quejas o reclamos ante mi cliente**, tal y como lo atesta la certificación que suministra la Dirección de Experiencia al Cliente de Mutual SER, que hoy se aporta con la contestación de demanda.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Todo lo opuesto: el afiliado ha sido atendido en los centros asistenciales especializados que ha requerido, cubriéndose, por mencionar algunas, pruebas diagnósticas, consultas, exámenes de laboratorio, exámenes especializados, y en general todo lo que ha requerido su cuadro clínico.

De ello dan cuenta las historias clínicas aportadas con la demanda, al igual que las facturas que, a manera de ejemplo, hoy se entregan con esta contestación, que incluyen entre otros prestadores, a Centro de Salud de Cotorra, ESE Hospital San Diego de Cerete, Laboratorio Clínico Procesar IPS SAS de Cerete, Rehabilitar, entre otras instituciones.

Concretamente a las peticiones de:

PRIMERA. Que los demandados son administrativamente responsables por los perjuicios materiales y morales, que se le causaron a los mandantes como consecuencia de la falla en el servicio de salud prestado a Rodrigo Torres el 21 de octubre de 2018, por causarle una lesión del nervio ciático con la indebida aplicación de una inyección intramuscular: **NOS OPONEMOS**. A más que en modo alguno se encuentra probado que se presentó una indebida aplicación de la inyección, que dio como resultado la lesión del nervio ciático, debe indicarse claramente que Mutual SER, en gracia de discusión, ninguna inherencia tuvo en cualquier eventual daño que se le hubiere ocasionado. Por el contrario, garantizó y garantiza el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Torres, como se ha documentado.

SEGUNDA: Que se condene a los demandados al pago de:

1. PERJUICIOS **PATRIMONIALES:** Que como quiera que Torres Ortiz devengaba un salario de un millón de pesos ($1.000.000), haciendo un calculo de la fecha de ocurrencia de los hechos (21 de octubre de 2018) hasta la fecha de su expectativa laboral; se le reconozca la suma de cuarenta y cinco millones seiscientos ochenta y seis mil doscientos cincuenta pesos **($ 45.686.250.oo)**: **NOS OPONEMOS**. Se precisó en la contestación del hecho dos de la demanda, la condición de afiliado al regimén SUBSIDIADO de Torres Ortiz, comprobada con la certificación del director de operaciones subsidiado de Mutual SER EPS, LO QUE IMPLICA LA VULNERABILIDAD ECONÓMICA del mismo, que no trabajara y menos devengando la suma indicada, como quiera que tanto su empleador como éste estarían defraudando al sistema de salud colombiano.

   Amén de lo anterior, mi cliente no ha incurrido en conducta alguna que implique falla en el servicio para con el afiliado Rodrigo Antonio Torres, todo lo contrario le ha garantizado y continua garantizándole el acceso a los servicios de salud.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

2. PERJUICIOS **EXTRAPATRIMONIALES**:

a) **MORALES**. En relación con Rodrigo Torres, de cien (100) salarios mínimos legales vigentes, en cuanto a la compañera por cincuenta (50) salarios mínimos, y el nieto por treinta (30) salarios mínimos, para un total de ciento cincuenta y ocho millones cuatro mil quinientos cuarenta pesos ($**158.004.540**). **NOS OPONEMOS**. Mi cliente no ha hecho otra cosa que garantizar el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Torres.

b) **DAÑO A LA SALUD.** Para Torres Ortiz, la suma equivalente a cincuenta (50) salarios mínimos, esto es cuarenta y tres millones ochocientos noventa mil ciento cincuenta pesos ($**43.890.150**). **NOS OPONEMOS**. Las razones vienen ampliamente indicadas a lo largo de la contestación de esta demanda: la no demostración del daño por actividad médica y menos la inherencia de mi cliente en eventual daño, pues garantizó el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Antonio.

c) **DAÑO POR AFECTACIÓN A BIENES CONSTITUCIONAL O CONVENCIONALMENTE PROTEGIDOS.** Los tasa en treinta (30) salarios mínimos, equivalente a la suma de VEINTISEIS MILLONES TRESCIENTOS TREINTA Y CUATRO MIL NOVENTA PESOS ($ 26.334.090). **NOS OPONEMOS**.

TERCERA: Se condene a los demandados al pago de Costas y Agencias en derecho. **NOS OPONEMOS**. No se exhiben los presupuestos para que ello se configure.

IV. EXCEPCIONES DE MÉRITO.

a) **CUMPLIMIENTO DE LAS OBLIGACIONES CONTRACTUALES DE LA EPS: ASOCIACIÓN MUTUAL SER.**

Mi asistida judicial, Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud como se puede ver a lo largo de las Historia Clínicas y las facturas que hoy se entregan con la contestación de demanda, cumplió con el aseguramiento de los servicios de salud de Rodrigo Antonio Torres Ortiz, con criterios de eficiencia y oportunidad. Tan es así que, consultado el Departamento de Experiencia al Cliente de Mutual SER, **NO SE ENCONTRARON PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS FORMULADOS CON MOTIVO DE ATENCIÓN EN SALUD SUMINISTRADA** (examinar la certificación de la Directora de Experiencia al Cliente que se aporta con esta contestación).

Asociación Mutual SER cubrió y cubre los gastos en salud que ha requerido Torres Ortiz. (Ver facturación de diferentes prestadores que se entrega con esta

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

contestación de demanda). Tanto ha cumplido con sus obligaciones legales mi asistida judicial que incluso, fue a través de su conducto que se cumplieron con las citas con los especialistas en neurología y neurocirugía, y se realizaron los exámenes especializados que permitieron afinar el diagnóstico, ordenándose un plan de manejo que Torres Ortiz no ha cumplido.

b) INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A ASOCIACIÓN MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD.

Se explica en el acápite de pronunciamientos sobre los hechos y fundamentos médico científicos (II), al que solicitamos remitirse. Empero basilarmente: Rodrigo Antonio Torres fue atendido en diferentes centros asistenciales, garantizando mi cliente el acceso a los servicios de salud, encontrándose el diagnóstico que determinó la lesión del nervio ciático, en el que mi cliente ninguna inherencia tuvo, por el contrario, remitiendo a Torres Ortiz al servicio especializado de neurocirugia y cubriendo con los gastos de examenes especializados y terapia física.

Así mismo se encuentra ampliamente acreditado que mi asistida garantizó el acceso a los servicios de salud de Torres Ortiz, Mutual SER EPS en ningún momento: denegó autorizaciones o la práctica de algún procedimiento. Por el contrario, autorizó y autoriza todo lo que el paciente requiere en sus ingresos a los centros asistenciales, suministrando todas las autorizaciones que le son peticionadas por el cuerpo médico tratante. Luego entonces ningún reproche se le puede enrostrar a mi defendida judicial.

c) CARENCIA DE LEGITIMACIÓN EN LA CAUSA POR PASIVA.

La ESE Centro de salud de Cotorra, y el personal de la medicina a él vinculado, cuentan con un marco funcional autónomo en el que desempeñan sus actividades, para el caso del centro asistencial tiene servicios habilitados en su nivel de complejidad, que le permitían cumplir con los requerimientos médicos que el cuadro clínico de Torres Ortiz ameritaba. Ante su evolución tórpida remite al paciente al segundo nivel de atención, obteniéndola el mismo día solicitado para Hospital San Diego del municipio de Cerete, gracias a la amplia red de prestadores de servicios de mi representada judicial.

Mi cliente no es la persona jurídica llamada a responder por la presunta negligencia médica o falla en el servicio dentro del presente asunto. La ESE Centro de salud de Cotorra es completamente autónoma en su órbita funcional en la prestación de los servicios de salud contratados y en contratar a sus profesionales de la salud.

La Jurisprudencia ha establecido a suficiencia el concepto:

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

"La legitimación en la causa hace referencia a la posibilidad de que la persona formule o contradiga las pretensiones de la demanda, **por ser el sujeto activo o pasivo con interés en la relación jurídica sustancial debatida en el proceso**. Como se observa, las personas con legitimación en la causa, se encuentran en relación directa con la pretensión, ya sea desde la parte activa, como demandante, o desde la parte pasiva, como demandado (...) Ahora bien, según se hable de la legitimación del demandante o del demandado, estamos en presencia de la falta de legitimación en la causa por activa y por pasiva, respectivamente. La legitimación en la causa por pasiva, en el proceso contencioso administrativo, necesariamente debe entenderse a la luz del concepto de capacidad para ser parte. En otros términos, la falta de legitimación por pasiva sólo puede predicarse de las personas que tienen capacidad para ser parte en el proceso". Consejo de Estado, Sala Plena de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, auto de unificación de Jurisprudencia, 25 de septiembre de 2013, exp. 20.420.

Amén de lo precedente, se tiene que a mi cliente, al tenor de la Jurisprudencia del Consejo de Estado, no se le puede imputar responsabilidad como quiera que **NO VIOLÓ LOS DEBERES QUE LE INCUMBÍAN CONTRACTUAL Y EXTRACONTRACTUALMENTE Y NO ESTABA EN POSIBILIDAD DE IMPEDIR EL RESULTADO LESIVO,** en caso que éste se hubiere presentado, lo que en el presente evento no se encuentra probado. (C. de E., Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subsección A, Consejero Ponente: Carlos Alberto Zambrano Barrera, 26-04-2017. Radicación número: 54001-23-31-000-1999-00762-01(47375).

c) **INEXISTENCIA DE NEXO CAUSAL.**

Exige la Jurisprudencia Administrativa esa relación de causalidad necesaria entre el acto médico y el daño que se alega. Acontece que en el presente asunto en modo alguno se encuentra probado que la lesión del nervio ciático que presenta Torres Ortíz fue ocasionada con la aplicación de un medicamento.

No se puede perder el norte en que al ingreso del paciente a la ESE Cotorra se indicó un cuadro clínico con tres días de evolución. Amén de lo anterior se está ante paciente con **discopatia**, con estenosis, con una hernía; cuadros comunes en personas de su edad, pero en suma **NO SE ESTÁ ANTE UNA COLUMNA VERTEBRAL NORMAL.** (Ver figura 5).

De cara a la patología, destacar el tratamiento conservador ordenado por el nerurocirujano que, reconoce el mismo Rodrigo Torres no haber continuado.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Figura 5. Discopatia lumbar.

d) EXCEPCIÓN GENÉRICA.

Se sirva reconocer, Señor Juez, cualquier medio exceptivo que se pruebe durante el diligenciamiento, lo que declarara en la sentencia correspondiente.

V. FUNDAMENTOS JURÍDICOS.

Aunque la demanda se dedica a transcribir apartes de jurisprudencia, sobre todo relacionados con los diferentes perjuicios que se alegan en las pretensiones; por ser de vital importancia para la delimitación del litigio, pasamos a observar unos parámetros jurisprudenciales necesarios:

1. PRESUPUESTOS DE LA RESPONSABILIDAD EXTRACONTRACTUAL DEL ESTADO.

Ha establecido el Máximo Tribunal Unificador de Jurisprudencia, en materia contencioso administrativa:

"En relación con la responsabilidad del Estado, la Carta Política de 1991 produjo su "constitucionalización" al erigirla como garantía de los derechos e intereses de los administrados y de su patrimonio, sin distinguir su condición, situación o interés.

De lo dispuesto en el artículo 90 de la Constitución, cláusula general de la responsabilidad extracontractual del Estado, se desprende que ésta tiene como fundamento la determinación de un daño antijurídico causado a un administrado y la imputación del mismo a la administración pública, tanto por su acción como por su omisión, ya sea atendiendo a los criterios de falla en el servicio, daño especial, riesgo excepcional o cualquier otro.

En síntesis, la responsabilidad extracontractual del Estado se configura con la demostración del daño antijurídico y de su imputación a la administración.

El daño consiste en el menoscabo del interés jurídico tutelado y la antijuridicidad en que él no debe ser soportado por el administrado, ya sea porque es contrario a la Carta Política o a una norma

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

legal, o, porque es "irrazonable," sin depender *"de la licitud o ilicitud de la conducta desplegada por la Administración."*.

La imputación no es otra cosa que la atribución fáctica y jurídica que del daño antijurídico se hace al Estado, de acuerdo con los criterios que se elaboren para ello, como por ejemplo la falla del servicio, el desequilibrio de las cargas públicas, la concreción de un riesgo excepcional, o cualquiera otro que permita hacer la atribución en el caso concreto.

Finalmente, debe considerarse que la responsabilidad extracontractual no puede ser concebida simplemente como una herramienta destinada a la reparación, sino que debe contribuir con un efecto preventivo que permita la mejora o la optimización en la prestación, realización o ejecución de la actividad administrativa globalmente considerada". (Negrillas fuera de texto).

Barametros contenidos en sentencia de tres (03) de noviembre de dos mil dieciséis (2016). Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Tercera, Subseccion C, Consejero ponente: J.O.S.G.(E), Radicación: 68001-23-31-000-2001-00788-01(39216).

En el presente caso, no se presenta falla en la prestación del servicio y menos imputable a mi cliente ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, como quiera que ésta no ha incurrido en ninguna falla en el servicio, por el contrario ha garantizado el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Torres Ortiz, en diferentes centros asistenciales y niveles de atención, como se advierte con amplitud en las historias clínicas aportadas con la demanda, y se evidencia con las facturas que hoy se presentan. **Siendo tan ostensible su ajenidad con los hechos que en modo alguno la demanda indica en razón de qué se produce su vinculación, cuál fue la acción u omisión realizada por mi asistida judicial, y específicamente con la consideración de ser determinante en la producción del daño que se reclama.**

2. RÉGIMEN JURÍDICO APLICABLE.

Son múltiples y reiterados los pronunciamientos jurisprudenciales que enfatizan en la **culpa probada** como titulo de imputación en materia de responsabilidad por actividad médica, jurisprudencia que se ha venido decantando luego de discusiones para nada pacíficas. Relacionado con ello, el Consejo de Estado señaló:

"En efecto, la Sala está de acuerdo con el análisis efectuado en torno a que **no puede considerarse como un capricho de las autoridades judiciales accionadas la exigencia a los demandantes de probar el nexo causal**, es decir, que fue efectivamente la atención médica la que ocasionó la lesión cerebral que presenta el menor. Ello, en razón a que de esa manera lo ha establecido el ordenamiento jurídico al consagrar **como régimen de imputación derivado de la actividad médica el de falla en el servicio.**

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

En ese sentido, de manera reciente la Sección Tercera de esta Corporación se pronunció sobre el citado régimen al resolver una demanda de reparación directa presentada contra el Hospital Universitario de Barranquilla, a fin obtener la indemnización de los perjuicios derivados de las lesiones sufridas por un paciente durante una cirugía que lo dejaron en situación de discapacidad. En esa oportunidad, específicamente expresó lo siguiente:

> *"Ahora bien, en cuanto al régimen de responsabilidad derivado de la actividad médica, en casos como el presente la Sección ha establecido que el régimen aplicable es el* ***de falla del servicio,*** *realizando una transición entre los conceptos de falla presunta y falla probada, en la actualidad la posición consolidada de la Sala en esta materia la constituye aquella según la cual es la* ***FALLA PROBADA DEL SERVICIO*** *el título de fundamento bajo el cual es posible configurar la responsabilidad estatal por la actividad médica hospitalaria.*

En el mismo sentido, partiendo del análisis del caso en el marco de la falla probada del servicio como título de imputación, "… en la medida en que el demandante alega que existió una falla del servicio médico asistencial que produjo el daño antijurídico por el cual reclama indemnización". (Negrillas fuera de texto. Consejo de Estado, Sala de lo Contencioso Administrativo, Sección Cuarta, Consejera Ponente: Stella Jeannette Carvajal Basto, sentencia de cuatro (4) De Octubre De Dos Mil Dieciocho (2018). Radicación Número: 11001-03-15-000-2017-02748-01(Ac)).

Para el caso que nos ocupa, en modo alguno se encuentra demostrada responsabilidad de mi cliente en los hechos que se demandan, por el contrario, presente está el cumplimiento de sus deberes contractuales con su afiliado Rodrigo Torres Ortíz, no siendo dable imputación alguna en su contra.

3. LA CARGA DE LA PRUEBA INCUMBE A LA PARTE ACTORA.

Al respecto ha señalado el Consejo de Estado:

"En los casos de responsabilidad médica, la Corporación ha sentado su posición en el sentido de indicar que, deben analizarse bajo el tamiz del régimen de la falla probada, **lo que impone no sólo la obligación de probar el daño del demandante, sino, adicional e inexcusablemente, la falla por el acto médico y el nexo causal entre esta y el daño, para lo cual puede valerse de todos los medios probatorios legalmente aceptados,** entre los cuales cobra particular importancia la prueba indiciaria que pueda construirse con fundamento en las demás pruebas que obren en el proceso, sin perjuicio de que en los casos concretos el juez pueda, de acuerdo con las circunstancias, optar por un régimen de responsabilidad objetiva". (Negrillas fuera de texto. SALA DE LO CONTENCIOSO ADMINISTRATIVO, SECCIÓN TERCERA, SUBSECCIÓN B, Consejera Ponente: MARTA NUBIA VELÁSQUEZ RICO (E), sentencia de dieciocho (18) De Octubre De Dos Mil Dieciocho (2018).Radicación Número: 19001-23-31-000-2006-00170-01(43526)).

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

En este sentido, lejos de probar la parte actora falla por parte de mi cliente, se encuentra ampliamente demostrado que Asociación Mutual SER Empresa Solidaria de Salud Entidad Promotora de Salud, aseguró el acceso a los servicios de salud de Rodrigo Torres, cubriendo con todos los requerimientos que sus médicos tratantes han dispuesto, autorizándolos oportunamente, no presentándose DENEGACIÓN DE SERVICIOS. Se demuestra con las historias clínicas y facturas que hoy se aportan.

4. OBLIGACIONES DE LAS ENTIDADES PROMOTORAS DE SALUD.

Ha señalado la Corte Suprema de Justicia frente a la Seguridad Social, que ésta corresponde a: "una garantía inalienable e indeclinable de orden superior, que surge en repuesta a principios de equidad y compensación, enfocada en la atención de necesidades básicas para un adecuado desenvolvimiento de los asociados, cuyo objetivo final es el bienestar común". (Sala de Casación Civil, M.P. Fernando Giraldo Gutiérrez, SC8219-2016. Radicación n° 11001-31-03-039-2003-00546-01).

Así mismo frente a la labor regulatoria del Estado en su cumplimiento precisó el Máximo Tribunal en la aludida sentencia que la misma debe:

"responder a patrones de eficiencia e idoneidad que brinden una especial protección a la población débil y necesitada, como se acotó en SC 17 sep. 2013, rad. 2007-00467-01, al precisar que "[p]or medio de la Ley 100 de 1993 se creó el sistema de seguridad social integral, con el objeto de garantizar los derechos irrenunciables de toda persona y la comunidad en general, para obtener la calidad de vida acorde con la dignidad humana, mediante la protección de las contingencias que las afectan (…) Corresponde a un servicio público obligatorio, que es direccionado, coordinado y controlado por el Estado, pero que puede ser prestado por entidades públicas o privadas, ya sea que se trate de los regímenes generales de pensiones, salud, riesgos profesionales y los aspectos sociales complementarios (…) En lo que se refiere concretamente al tema de salud**, su fin está encaminado a crear condiciones de acceso para toda la población en los diferentes niveles de atención, aplicando los principios de universalidad; solidaridad; igualdad;** obligatoriedad; prevalencia de derechos; enfoque diferencial; equidad; calidad; eficiencia; participación social; progresividad; libre escogencia; sostenibilidad; transparencia; descentralización administrativa; complementariedad y concurrencia; corresponsabilidad; irrenunciabilidad; intersectorialidad; prevención y continuidad". (Negrillas fuera de texto).

La fuente legal de la responsabilidad de las Entidades Promotoras de Salud en el campo de la Seguridad Social se puede situar, entre otros artículos en el 2o y el 153 de la Ley 100 de 1993, los cuales disponen:

"2. El servicio público esencial de seguridad social se prestará con sujeción a los principios de eficiencia, universalidad, solidaridad, integralidad, unidad y participación:

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

a. EFICIENCIA. Es la mejor utilización social y económica de los recursos administrativos, técnicos y financieros disponibles para que los **beneficiarios a que da derecho la seguridad social sean prestados en forma adecuada, oportuna y suficiente**.
(...).
d. INTEGRALIDAD. Es la cobertura de todas las contingencias que afectan la salud, la capacidad económica y en general las condiciones de vida de toda la población. Para este efecto cada quien contribuirá según su capacidad y recibirá lo necesario para atender sus contingencias amparadas por esta ley". (Subrayado y negrilla fuera del texto original)

A su turno, el artículo 153 numeral 3o determina:

"PRINCIPIOS DEL SISTEMA GENERAL DE SEGURIDAD SOCIAL EN SALUD. Son principios del Sistema General de Seguridad Social en Salud:

- Universalidad. El Sistema General de Seguridad Social en Salud cubre a todos los residentes en el país, en todas las etapas de la vida.

-Solidaridad. Es la práctica del mutuo apoyo para garantizar el acceso y sostenibilidad a los servicios de Seguridad Social en Salud, entre las personas.

-Igualdad. El acceso a la Seguridad Social en Salud se garantiza sin discriminación a las personas residentes en el territorio colombiano, por razones de cultura, sexo, raza, origen nacional, orientación sexual, religión, edad o capacidad económica, sin perjuicio de la prevalencia constitucional de los derechos de los niños. (…)

- Calidad. Los servicios de salud deberán atender las condiciones del paciente **de acuerdo con la evidencia científica, provistos de forma integral, segura y oportuna, mediante una atención humanizada.**

- Eficiencia. Es la óptima relación entre los recursos disponibles para obtener los mejores resultados en salud y calidad de vida de la población. (…)

-Transparencia. Las condiciones de prestación de los servicios, la relación entre los distintos actores del Sistema General de Seguridad Social en Salud y la definición de políticas en materia de salud, **deberán ser públicas, claras y visibles**.

- Corresponsabilidad. Toda persona debe propender por su autocuidado, por el cuidado de la salud de su familia y de la comunidad, un ambiente sano, el uso racional y adecuado de los recursos el Sistema General de Seguridad Social en Salud y cumplir con los deberes de solidaridad, participación y colaboración. Las instituciones públicas y privadas promoverán la apropiación y el cumplimiento de este principio. (…)

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

-Continuidad. Toda persona que habiendo ingresado al Sistema General de Seguridad Social en Salud tiene vocación de permanencia y no debe, en principio, ser separado del mismo cuando esté en peligro su calidad de vida e integridad". (Negrillas fuera de texto).

Correlativamente, el artículo 183 de la Ley 100 de 1993, dispuso expresamente que la afiliación al sistema es un contrato, cuando ordenó que las entidades promotoras de salud, no pueden, en forma unilateral, terminar la relación contractual con sus afiliados, ni negar la afiliación a quien desee ingresar al régimen. Ese contrato implica para afiliados y Entidades Promotoras de Salud, derechos y obligaciones recíprocas, destacándose como central, la de garantizar el acceso al servicio de salud en condiciones de eficiencia y eficacia para el afiliado (y su grupo familiar beneficiado). Situación que viene ampliamente demostrada cumplió y sigue cumpliendo mi cliente en relación con Torres Ortiz, tanto es así que, consultado el Departamento de Experiencia al Cliente de Mutual SER, **NO SE ENCONTRARON PETICIONES, QUEJAS O RECLAMOS FORMULADOS CON MOTIVO DE ATENCIONES A LA PRECITADA AFILIADA** (examinar la certificación de la directora de Experiencia al Cliente que se aporta con esta contestación).

5. EXONERACIÓN DE RESPONSABILIDAD DE LA EMPRESA PROMOTORA DE SALUD.

La Sala de Casación Civil de la Corte Suprema de Justicia en sentencia SC13925-2016, Radicación nº 05001-31-03-003-2005-00174-01, con ponencia del Magistrado Ariel Salazar Ramírez, ha establecido expresamente:

"Por supuesto que si se prueba que el perjuicio se produjo por fuera del marco funcional que la ley impone a la empresa promotora, **quedará desvirtuado el *juicio de atribución del hecho* a la EPS,** lo que podría ocurrir, por ejemplo, si la atención brindada al cliente fue por cuenta de otra EPS o por cuenta de servicios particulares; **si la lesión a la integridad personal del paciente no es atribuible al quebrantamiento del deber de acción que la ley impone a la empresa sino a otra razón determinante**; o, en fin, si se demuestra que el daño fue el resultado de una causa extraña o de la conducta exclusiva de la víctima". (Negrillas fuera de texto).

Lo que se avizora palmariamente se presenta en el presente evento, COMO QUIERA QUE ES CLARO QUE MI CLIENTE CUMPLIÓ CON EL MARCO FUNCIONAL QUE LA LEGISLACIÓN LE IMPONE, pues en el improbable caso de algún evento dañoso ello deberá ser explicado por el centro asistencial demandado, no teniendo mi representada judicial Asociación Mutual SER EPS-S ninguna inherencia en su producción.

Por el contrario, como se demuestra con certificación de Experiencia al Cliente de la EPS que hoy se entrega, no se radicó queja, petición o reclamo sobre la atención a Torres Ortiz.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

De igual forma precisar que, aunque no se encuentra probada la relación entre la lesión del nervio ciático y el acto médico, subsidiariamente acotar que en momento alguno Mutual SER tuvo posición de garante en el presente asunto. La posición de garante se depreca jurisprudencialmente **de quien se encuentre en obligación de impedir el resultado lesivo (no siendo el caso de la EPS), encontrándose en posibilidad de hacerlo (situación en la que menos se encontró mi cliente)**.

Dos requisitos exigidos jurisprudencialmente y de los que, refulge meridianamente nuestra representada no se encontraba ni obligada a impedir el resultado lesivo y menos aún estaba en posibilidad de hacerlo. Tanto es así que, a lo largo de la demanda, en modo alguno no se indica en que consisten sus actuaciones que conforman falla en el servicio, no se le se le endilga conducta alguna, omisiva o activa, a ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS.

VII. PRUEBAS.

A. **DOCUMENTALES YA APORTADAS.** Figuran ya en el expediente, pero sin embargo se entregan copias de:

1. Poder de la Suscrita para actuar.

2. Certificado de existencia y representación legal de Asociación Mutual SER EPS. Presentamos copia de los mismos.

B. **DOCUMENTALES QUE SE APORTAN CON ESTA CONTESTACIÓN.**

1. Certificado de Afiliación de Rodrigo Antonio Torres Ortiz.

2. Certificación de Experiencia al Cliente de Asociación Mutual SER EPS.

3. **FACTURAS**.

    1. Factura de venta No. **35677** de Laboratorio Clínico Procesar IPS S.A.S.

    2. Factura de venta No. **143003** de Laboratorio Clínico Procesar IPS S.A.S.

    3. Factura de venta No. **486964** de ESE Hospital San Diego.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

4. Factura de venta No. **495570** de ESE Hospital San Diego.

5. Factura de venta **11059** de Rehabilitar IPS.

C. INTERROGATORIOS DE PARTE.

1. Se escuche a los demandantes **Rodrigo Antonio Torres Ortiz y Helena Maria Paez Espitia,** localizables en el Corregimiento La Culebra, del municipio de Cotorra-Córdoba, correo electrónico: rodri2560@outlook.es o por intermedio de su apoderado judicial.
   Pertinencia: Depongan sobre los hechos de demanda y lo que puedan surgir de las contestaciones de la misma.

D. TESTIMONIOS.

1. Se escuche a **Gustavo Adolfo Moreno Rivera**, quien firma certificación donde indica que Rodrigo Torres Ortiz laboró en su establecimiento de comercio "Billares Club Sede", aportada con la demanda. Puede ser localizado a través de la apoderada demandante, cuya dirección de notificaciones es Monteria, barrio La Castellana, cra. 13b No. 64-11, e-mail: mariammontoya@hotmail.com
   Pertinencia: Deponga acerca del contenido de su certificación, cotización a seguridad social y demás aspectos que como empleador le consten en relación con su trabajador Torres Ortiz.

2. Se escuche a la **enfermera Claudia Cecilia León Álvarez**, quien firma documento que se ha llamado dictamen pericial, y que fue aportado con la contestación de la demanda. Puede ser localizada en Monteria, barrio Campo Alegre, No. 1W28, e-mail: claceleal2007@gmail.com
   Pertinencia: Deponga sobre el contenido de su documento, en los términos del Código General del Proceso frente a la prueba pericial, en armonía con el artículo 218 y s.s. del CPACA, modificado por el artículo 54 y s.s. de la ley 2080 de 2021.

3. Se escuche al **médico general Álvaro Miguel Lozano Ayala** de la ESE Centro de Salud de Cotorra, quien atendió al paciente Torres Ortíz el 21-10-2018. Puede ser localizado en tal centro asistencial, ubicado en el municipio de Cotorra, Calle 15 No. 13-52, telefono: (+57) 034 7675048, e-mail: contacto@esecotorra.com.
   Pertinencia: Deponga sobre el cuadro clínico del paciente, plan de manejo instaurado, aspectos relevantes en la demanda y que puedan surgir de las contestaciones a la misma.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

4. Se escuche al **enfermero Benis Andrés Petro Espitia** de la ESE Centro de Salud de Cotorra, quien firma las notas de enfermería de la atención al paciente Torres Ortíz el 21-10-2018. Puede ser localizado en tal centro asistencial, ubicado en el municipio de Cotorra, Calle 15 No. 13-52, telefono: (+57) 034 7675048, e-mail: contacto@esecotorra.com.
   Pertinencia: Deponga sobre el contenido de las notas de enfermería, atención al paciente, aspectos relevantes en la demanda y que puedan surgir de las contestaciones a la misma.

5. Se escuche a la **médico general Keidy Maria Verbel Hernández** de la ESE Centro de Salud de Cotorra, quien firma la remisión a un centro asistencial de mayor complejidad el 22-10-2018. Puede ser localizada en tal centro asistencial, ubicado en el municipio de Cotorra, Calle 15 No. 13-52, telefono: (+57) 034 7675048, e-mail: contacto@esecotorra.com.
   Pertinencia: Deponga sobre el cuadro clínico del paciente, plan de manejo, remisión ordenada, aspectos relevantes en la demanda y que puedan surgir de las contestaciones a la misma.

6. Se escuche al **neurólogo Juan Camilo Cotua Urzola**, médico especialista que valoró a Torres Ortiz en Servicios Integrales en Salud de Córdoba, el 10/11/2018 y el 25-01-2019. Puede ser ubicado en tal IPS, localizada en Montería, calle 27 No. 10-14, e-mail: jcotua8@gmail.com.
   Pertinencia: Deponga sobre la condición del paciente en las evoluciones realizadas, pronóstico, plan de manejo, aspectos relevantes en la demanda y que puedan surgir de las contestaciones a la misma.

7. Se escuche al neuro-cirujano **José María Behaine Montes**, médico especialista que atendió a Torres Ortiz en VIVA1A IPS. Puede ser localizado en tal centro asistencial, ubicado en la ciudad de Monteria, Calle 26 No. 6 – 22, se desconoce su correo electrónico.
   Pertinencia: Deponga sobre la condición del paciente en las evoluciones realizadas, pronóstico, plan de manejo, aspectos relevantes en la demanda y que puedan surgir de las contestaciones a la misma.

VIII. NOTIFICACIONES

A mi representada, en la ciudad de Cartagena de Indias, barrio La Concepción, carretera Troncal, No. 71B105, correo electrónico para notificaciones judiciales: notificacionesjudiciales@mutualser.org

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

La Suscrita, en su oficina, ubicada en la ciudad de Cartagena de Indias, carrera 13B No. 26-78, Chambacú, Edificio Inteligente, oficina 624, móvil 3114188952, correo electrónico: **ladyspossoabogada@gmail.com**

Los restantes extremos procesales en las direcciones que ya figuran en el plenario.

Atentamente,

LADYS POSSO JIMENEZ
c. c. 45507993 de Cartagena
T. P. 81-541 del C. S. de la J.

1) Folios escrito contestación: Veintitres (23).

2) Folios anexos: Veinticuatro (24).

Total folios: Cuarenta y siete (47) folios.

ladyspossoabogada@gmail.com
Teléfono: 3114188952
Cra. 13B #26-78, Sector Chambacú,
Edificio Inteligente, oficina 624
Cartagena de Indias, D.T. y C.

Gmail Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

Memorial Otorgamiento Poder reparación directa de Rodrigo Torres Ortiz. Rad. 23-001-33-33-006-2020-00243-00.

Notificaciones Judiciales Mutual Ser EPS-S <notificacionesjudiciales@mutualser.org> 5 de abril de 2021, 10:13
Para: "adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co" <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Cc: Ladys Posso <ladyspossoabogada@gmail.com>

Cartagena de Indias D.T y C, 5 de abril de 2021.

Señores
JUZGADO SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DE MONTERIA
E. S. D.
.....

Asunto: **Memorial otorgamiento poder**
Radicado del Proceso: 23-001-33-33-006-**2020.00243**-00
Medio de Control: REPARACIÓN DIRECTA
Demandante: **RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ Y OTROS.**
Demandados: ASOCIACIÓN MUTUAL SER Y ESE CENTRO DE SALUD DE COTORRA

MARTHA ELENA RIVERO RICARDO, mayor de edad, identificada con cédula de ciudadanía No 45.552.565 de Cartagena (Bolívar), actuando en calidad de Representante Legal para asuntos legales y judiciales de ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, reconocida como tal en CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena, que se adjunta al presente documento, le manifiesto que confiero PODER ESPECIAL, amplio y suficiente a **LADYS POSSO JIMENEZ**, abogada titulada e inscrita, portadora de la cédula de ciudadanía No 45.507.993 de Cartagena y T.P 81-541 del C.S de la J, para que ejerza la representación jurídica de los intereses legítimos de la ASOCIACIÓN MUTUAL SER EPS, dentro del proceso de la referencia.

Lo anterior se realiza en los términos del artículo 5 del Decreto 806 del 4 de junio de 2020, *"por el cual se implementan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios de la administración de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica",* a saber:

> *"Poderes. Los poderes especiales para cualquier actuación judicial se podrán conferir mediante mensaje de datos, sin firma manuscrita o digital, con la sola antefirma, se presumirán auténticos y no requerirán de ninguna presentación personal o reconocimiento.*
> *En el poder se indicará expresamente la dirección de correo electrónico del apoderado*

que deberá coincidir con la inscrita en el Registro Nacional de Abogados.

Los poderes otorgados por personas inscritas en el registro mercantil deberán ser remitidos desde la dirección de correo electrónico inscrita para recibir notificaciones judiciales".

Mi apoderada, quien queda ampliamente facultada, de conformidad con el artículo 77 del Código General del Proceso, para transigir, desistir, reconvenir, conciliar, sustituir, renunciar, reasumir y en general para hacer todo lo que en derecho sea necesario para la defensa de los intereses que le confío.

La doctora POSSO JIMENEZ puede ser notificada de cualquier determinación en el correo electrónico ladyspossoabogada@gmail.com, teniendo domicilio profesional en la ciudad de Cartagena de Indias, Cra 13B No 26-78, sector Chambacú, edificio inteligente, oficina 624, teléfono móvil 3114188952. Sírvase reconocerle personería.

Al tiempo solicito que se nos remita **el traslado de la demanda**, como quiera que la apoderada demandante, con correo del 26-03-2021, entregó el auto admisorio de la demanda, **sin la demanda y anexos**.

Atentamente,

MARTHA ELENA RIVERO RICARDO
C.C No 45.552.565 de Cartagena, Bolívar.
Anexo:
Certificado de existencia y representación legal de Mutual SER EPS

certificacion existencia marzo.pdf
502K

Cámara de Comercio de Cartagena

CERTIFICADO DE EXISTENCIA Y REPRESENTACIÓN LEGAL

Fecha de expedición: 05/04/2021 - 11:28:10 AM

Recibo No.: 0008075583 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ctnajaidkytOifvO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CON FUNDAMENTO EN LAS INSCRIPCIONES EFECTUADAS EN EL REGISTRO DE ENTIDADES DE LA ECONOMÌA SOLIDARIA, LA CÁMARA DE COMERCIO CERTIFICA:

NOMBRE, IDENTIFICACIÓN Y DOMICILIO

Razón social:	ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS
Sigla:	No reportó
Nit:	806008394-7
Domicilio principal:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA

INSCRIPCION

Inscripción No.:	09-323589-26
Fecha inscripción:	08 de Enero de 2014
Último año renovado:	2021
Fecha de renovación:	23 de Marzo de 2021
Grupo NIIF:	2 - Grupo I. NIIF Plenas.

UBICACIÓN

Dirección del domicilio principal:	CARRETERA TRONCAL No 71B-105
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico:	lestrada@mutualser.org mutualser@mutualser.org
Teléfono comercial 1:	6517393
Teléfono comercial 2:	No reportó
Teléfono comercial 3:	No reportó
Dirección para notificación judicial:	BARRIO LA CONCEPCION, CARRETERA TRONCAL No. 71B-105
Municipio:	CARTAGENA, BOLIVAR, COLOMBIA
Correo electrónico de notificación:	notificacionesjudiciales@mutualser.org
Teléfono para notificación 1:	6517393
Teléfono para notificación 2:	No reportó
Teléfono para notificación 3:	No reportó

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

La persona jurídica ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS SI autorizó para recibir notificaciones personales a través de correo electrónico, de conformidad con lo establecido en los artículos 291 del Código General del Proceso y 67 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo

CONSTITUCIÓN

CONSTITUCION: Por Certificado especial del 7 de Enero de 2014, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2014, bajo el número 613 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, consta que por Resolución No. 0510 del 31 de Julio de 2000 de Dancoop, se constituyó la entidad sin ánimo de lucro denominada

ASOCIACION MUTAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD EPS-S

Por Certificado Especial expedido por la Superintendencia Nacional de Salud del 07 de Enero de 2014, inscrito en esta Cámara de Comercio el 08 de Enero de 2014, bajo el No. 613 del Libro III del Registro de la Economía Solidaria, se traslada el registro de esta entidad del sector solidario a esta Cámara de Comercio, en virtud de lo dispuesto en el Decreto 0019 del 2012 y la circular 008 del 2012 de la Superintendencia de Industria y Comercio.

ENTIDAD QUE EJERCE LA FUNCIÓN DE INSPECCION, VIGILANCIA Y CONTROL

SUPERINTENDENCIA NACIONAL DE SALUD

TERMINO DE DURACIÓN

VIGENCIA: Que la entidad sin ánimo de lucro no se halla disuelta y su duración es indefinida.

OBJETO SOCIAL

OBJETO SOCIAL: Su objeto social es promover el desarrollo integral de sus asociados y su familia, afiliados y comunidad en general, a través de acciones encaminadas a mejorar su calidad de vida. Lo anterior

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

mediante la Implementación de políticas y estrategias que involucren directamente a la familia y a toda la comunidad, Inspirados en los principios de solidaridad, justicia, oportunidad, equidad, participación democrática, transparencia y calidad. Así mismo, tendrá como objeto el aseguramiento en salud de sus afilados en los Regímenes Subsidiado y Contributivo en Salud, lo cual implica el desarrollo de las siguientes actividades: 1. Afiliar a los usuarios que libremente escojan a Mutual SER EPS. como su entidad aseguradora en el Régimen Subsidiado o Contributivo en Salud. 2. Dimensionar el tamaño de red prestadora de servicios de salud requerida para garantizar a los afiliados por departamentos y municipios el acceso a los servicios y tecnologías en salud. 3. Administrar las bases de datos de afiliados y reportar las novedades a los entes territoriales y fosiga. 4. Mantener activos los derechos de los usuarios en una base de datos publicada permanentemente en la página web de la entidad y en forma actualizada. 5. El recaudo compensación y giro de los recursos correspondientes las cotizaciones de sus afiliados al régimen contributivo. 6. Las demás tendientes a gestionar el riesgo en salud de su población afiliada y los potenciales afiliados, de conformidad con el decreto 1485 de 1994 y demás normas que lo modifiquen o sustituyan. Objetivos Específicos. La Mutual SER EPS propenderá específicamente,
por: 1. Definir el perfil epidemiológico de la población afiliada y potencial a los regímenes contributivo y subsidiado, que permita a la EPS la efectividad en la administración del riesgo en salud. 2. Propender por el mejoramiento de niveles de vida comunitarios a partir de la implementación de planes, programas y proyectos de tipo económico y social orientados al desarrollo del objeto social, utilizando para ello recursos propios o método caso no provenientes de las unidades de pago por capacitación recibidas para garantizar el acceso a los servicios y tecnologías en salud en los regímenes contributivo y subsidiado. 3. Estimular la vinculación de los asociados y su familia al sistema general de seguridad social Integral. 4. Garantizar a la población afiliada a los regímenes subsidiado y contributivo la prestación de los servicios y tecnologías en salud, mediante la contratación de una red prestadora amplia y suficiente, de carácter público, privada y/o mixto o personas naturales, que cumplan con los requisitos exigidos en las normas de habilitación de prestadores de servicios de salud vigentes para la oferta y prestación de dichos servicios. 5. Cumplir con las obligaciones contractuales, técnicas y financieras que se deriven de la prestación de los servicios de salud. 6. Administrar recursos propios, públicos, privados y/o mixtos,

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

garantizar el cumplimiento del objeto social empresarial, cuidando los ordenamientos de aplicación específica por cada régimen contenidos en la normatividad vigente. 7. Articular la red de prestadores de servicios de salud mediante la implementación de un sistema de referencia y contrareferencia de pacientes, muestras y estudios. 8. Diseñar programas de promoción de la salud y prevención de enfermedades para la población afiliada según sus perfiles epidemiológicos y demográficos. 9. Implementar medidas tendientes a reducir la incidencia de enfermedades dentro de la población afinidad. 10. Implementar un sistema de información y atención de usuarios que permita la autorización de los servicios, la participación social, la divulgación y escucha activa de los afiliados. 11. Evaluar la calidad de los servicios que presta la red contratada y aplicar medidas tendientes al mejoramiento continuo de la calidad de la atención a través de la implementación de un programa de auditoria para el mejoramiento de la calidad. 12. Reportar información confiable y oportuna a los organismos de inspección, vigilancia y control pertinentes. 13. Fomentar y diseñar programas y proyectos de investigación científica diseñados a mejorar la prestación de los servicios tecnologías en salud a la población afiliada a los regímenes subsidios y contributivo; al tiempo que ofrecer asistencia técnica, asesorías y consultorías a entidades de carácter público, privado, mixto, utilizando en ello recursos propios o en todo caso no provenientes de las unidades de pago por capacitación recibidas para garantizar el acceso a los servicios y tecnologías en salud en los regímenes contributivos y subsidiado.

PATRIMONIO

ACTO: INSCRIPCION DEMANDA

DOCUMENTO: OFICIO NRO.: 0096-21 FECHA: 2021/03/10
RADICADO: 23-001-31-03-001-2020-00191-00
PROCEDENCIA: JUZGADO 1 CIVIL DEL CIRCUITO DE MONTERIA
PROCESO: VERBAL DE RESPONSABILIDAD MEDICA DE MAYOR CUANTIA
DEMANDANTE: GENYS DE JESUS MIRANDA ARGEL, DIGNA ROSA ARGEL CONTRERAS, MARIA ALEJANDRA MIRANDA ARGEL, CARMEN TATIANA ARGEL CONTRERAS Y LISIMACO ARMANDO SAJAUD DE LA BARRERA.
DEMANDADO: ASOCIACION MUTUAL SER EMPRESA SOLIDARIA DE SALUD, ENTIDAD PROMOTORA DE SALUD. MUTUAL SER EPS
BIEN: INSCRIPCION DE DEMANDA

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

INSCRIPCIÓN: 2021/03/15 LIBRO: 8 NRO.: 15963

REPRESENTACIÓN LEGAL

FUNCIONES DEL GERENTE GENERAL: Sus funciones son las siguientes: 1. Cumplir las decisiones y las orientaciones de la asamblea general de delegados y de la junta directiva. 2. Supervisar el funcionamiento de la organización, la prestación de los servicios, el desarrollo de sus programas y controlar en forma debida y oportuna la ejecución de las operaciones y su contabilización. 3. Proponer las políticas administrativas, de prestación de servicios y financieras de la organización, así como los programas, planes y proyectos de desarrollo que deberán ser sometidos a consideración y aprobación de la junta directiva. 4. Mantener comunicación con los asociados, atender las inquietudes que presenten y darles la información sobre los servicios y demás actividades de la organización, así como recoger las opiniones y sugerencias que formulen los asociados. 5. Presentar a más tardar la segunda semana del mes de noviembre de cada año a la junta directiva el proyecto de presupuesto de ingresos y egresos correspondiente al año siguiente. 6. Nombrar, retirar y ascender empleados en armonía con el plan de cargos y las políticas que determine la junta directiva. 7. Solicitar autorización a la junta directiva para suscribir contratos por valor superior a doscientos (200) salarios mínimos legales mensuales vigentes. 8. Responder por la presentación oportuna de los informes legales, estatutarios y ocasionales. 9. Supervisar el manejo y la seguridad de fondos, bienes y activos de la organización. 10. Ejecutar las sanciones disciplinarias que le corresponda aplicar como máximo jefe jerárquico. 11. Las demás que le encomiende la junta directiva.

CERTIFICA

Que por Acta No. 084 del 11 de Junio de 2014, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 23 de Febrero de 2015, bajo el número 835 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, se Autorizar al Gerente General; señor GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ, identificado con cedula de ciudadanía N° 18.935.330, expedida en Codazzi cesar; para que en su condición de representante legal de la Mutual SER EPS'S, suscriba los contratos para garantizar la gestión del riego en salud de los afiliados a la Mutual SER EPS'S que se encuentren validados en la Base de datos

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

única de afiliados que se gestiona a través del FOSYGA por él administrador que el ministerio determine; el monto máximo anual, autorizado para cada contrato con un mismo contratista; es de diez mil (10.000) salarios mínimos legal mensual vigentes al momento de la suscripción del respectivo contrato, para la contratación de las tecnología en salud a que tengan derecho según las normas sobre la materia.

CERTIFICA:

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTES (ASUNTOS ADMINISTRATIVOS): La señora ELIZET MARCELA CONEO RIVERA identificada con c.c. 45.780.601 de San Juan Nepomuceno; en su calidad de representante legal suplente ejercerá las siguientes funciones relacionadas con asuntos administrativos: 1. Reemplazar al Representante Legal Principal en sus ausencias temporales o accidentales, actuando con las mismas facultades, autorizaciones o restricciones estatutarias. PARAGRAFO Se entenderá por ausencias temporales o accidentales del Representante Legal Principal las siguientes situaciones administrativas Licencias, Permisos, Vacaciones o Incapacidad médica. 2. Suscribir los actas o contratos en los cuales se encuentre impedido en o en conflicto de interés y cuya cuantía no sea superior a doscientos (200 SMLMV) salarios mínimos legales mensuales vigente. 3. Suscripción de contratos o actos cuya cuantía no sea superior a veinte (20 SMLMV) salarios mínimos legal mensual vigente. 4. Adoptar la decisión del cierre de procesos disciplinarios a los trabajadores. 5. Suscribir o dar por terminados contratos de trabajo o de aprendices. 6. Autorizar el retiro parcial o total de las cesantías de los trabajadores.

FACULTADES DEL REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE (ASUNTOS LEGALES Y JUDICIALES): La señora MARTHA ELENA RIVERO RICARDO, identificada con cedula de ciudadanía No 45. 552.565 de Cartagena; en su calidad de represéntate legal suplente ejercerá las siguientes funciones relacionadas con asuntos legales y judiciales, para lo cual se encuentra ampliamente facultada de conformidad con este acto: 1. representar legalmente a la Mutual SER EPS cuando por virtud de la ley sea necesario la presencia del representante legal principal para efectos litigiosos, jurídicos, procesales y de defensa prejudicial, judicial o extrajudicial, incluyendo audiencias en que sea citada MUTUAL SER EPS. 2. Representar a la entidad en todo tramite perjudicar, judicial o

---

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

extrajudicial o administrativo, de cualquier naturaleza al que se encuentre vinculada la entidad; contando con amplias facultades estatutarias de representación legal pero limitadas en los asuntos anteriormente relacionados. 3. Iniciar, adelantar o concurrir en todas las acciones, actuaciones, procesos, denuncias y querellas, a fin de ejercerla defensa o ejercicio de los intereses y derechos de MUTUAL SER EPS, cualquiera sea su naturaleza y rama del derecho. 4. Comprometer, transigir, desistir, sustituir, reasumir, recibir, conciliar, concurrir ante cualquier entidad, personas naturales o jurídicas, servidores públicos o representantes de la rama ejecutiva, legislativa o jurisdiccional. 5. Absolver interrogatorio departe en nombre de la MUTUAL SER EPS. 6. Otorgar poder para la representación legal de la entidad en asunto judiciales, extrajudiciales o administrativos. 7. Asumirla defensa jurídica de MUTUAL SER EPS. 8. Representar legalmente a la entidad en el trámite de Acciones de Tutela, en todas sus etapas procesales, incluido los Incidentes de Desacato. El representante legal suplente para Asuntos Legales será el responsable del cumplimiento de los fallos o sentencias proferidas contra MUTUAL SER EPS dentro de las Acciones de Tutela. 9. Elevar consultas o peticiones ante los entes territoriales, organismos de control, organismos de inspección y vigilancia, Ministerio. Público y en general ante cualquier autoridad administrativa de orden nacional o territorial. 10. Otorgar respuesta a los requerimientos o solicitudes realizados por el Ministerio de Salud, Superintendencia Nacional de Salud, entes territoriales, organismos de control, organismos de inspección y vigilancia, y en general, cualquier autoridad administrativa de orden nacional o territorial. 11. Actuar en todo proceso administrativo que curse contra MUTUAL SER EPS, facultándose además para presentar los descargos, recursos o impugnaciones y notificarse de actos administrativos expedidos por las entidades correspondientes.

NOMBRAMIENTOS

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REPRESENTANTE LEGAL	GALO DE JESUS VIANA MUÑOZ DESIGNACION	C 18.935.330

Por Certificado especial del 7 de Enero de 2014, expedido por la Superintendencia Nacional de Salud, inscrito en esta Cámara de Comercio el 8 de Enero de 2014, bajo el número 613 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria, consta que por acta No. 01 del 16 de Mayo de 2000, otorgada por la Junta Directiva, fue nombrado el Representante Legal.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	ELIZET MARCELA CONEO RIVERA DESIGNACION	C 45.780.601

Por Acta No. 162 del 21 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2019, bajo el número 2,512 del Libro III, del egistro de Economía Solidaria.

REPRESENTANTE LEGAL SUPLENTE	MARTHA ELENA RIVERO RICARDO DESIGNACION	C 45.552.565

Por Acta No. 162 del 21 de Junio de 2019, correspondiente a la reunión de Junta Directiva, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 26 de Junio de 2019, bajo el número 2,512 del Libro III, del egistro de Economía Solidaria.

JUNTA DIRECTIVA

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
PRINCIPAL	GUZMAN SANCHEZ AMAURY ENRIQUE DESIGNACION	C 73.550.067

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	MIRANDA CHAMORRO JORGE LUIS	C	18.877.431
	DESIGNACION		

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	BUELVAS GUZMAN NASLY MARIA	C	32.689.490
	DESIGNACION		

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ANAYA BARRETO MIGUEL ALBERTO	C	9.171.341
	DESIGNACION		

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	MEZA HERNANDEZ IRINA DEL SOCORRO	C	33.285.274
	DESIGNACION		

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	ALVAREZ DORIA CARMEN ALICIA	C	22.857.368
	DESIGNACION		

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	DIAZ YEPES ALVARO JOSE DESIGNACION	C	7.928.977

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	NAVAEZ MARTINEZ OMAR JOSE DESIGNACION	C	18.879.263

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

PRINCIPAL	BALLESTAS OROZCO CESAR ALFONSO DESIGNACION	C	9.285.969

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	VILLARREAL VARGAS JULIO CESAR DESIGNACION	C	73.431.568

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	BARRETO MENDOZA ELENIS MARGOTH	C	64.450.743

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE DE ANGEL SARMIENTO JAVIER DE JESUS C 73.377.803
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE MARTINEZ PEREZ CANDELARIA DE JESUS C 23.020.760
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE MONTES ARRIETA IVAN MANUEL C 9.114.936
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE CASTILLO TORRES MONICA MARIA C 22.855.360
DESIGNACION

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

SUPLENTE	VILLALBA PARRA EDGARDO ENRIQUE DESIGNACION	C 73.098.653

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	VALDES DE AVILA SULAY DESIGNACION	C 30.880.032

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

SUPLENTE	CASTILLO ARNEDO JACQUELINE MARIA DESIGNACION	C 30.775.895

Por Acta Número 022 del 25 de Marzo de 2017, correspondiente a la reunión de la Asamblea General de Asociados celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 20 de Abril de 2017 bajo el número 32,372 del Libro I del Registro de Entidades Sin Animo de Lucro.

CARGO	NOMBRE	IDENTIFICACION
REVISOR FISCAL PERSONA JURIDICA	PRICEWATERHOUSECOOPERS SAS DESIGNACION	N 860.002.062-6

Por Acta No. 021 del 07 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2015, bajo el número 1,011 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL PRINCIPAL	ALVARO ENRIQUE RODRIGUEZ BOVEA DESIGNACION	C 72.132.141

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Por Acta No. 021 del 07 de Noviembre de 2015, correspondiente a la reunión de Asamblea de Asociados, celebrada en Cartagena, inscrita en esta Cámara de Comercio el 01 de Diciembre de 2015, bajo el número 1,012 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REVISOR FISCAL SUPLENTE JAIME ANDRES DIAZ DE HOYOS C 1.143.367.723
DESIGNACION

Por Documento Privado de fecha 20 de Enero de 2020, otorgado por el representante legal de la firma revisora en Cartagena, inscrito en esta Camara de Comercio el 22 de Enero de 2020 bajo el numero 2,592 del Libro III, del Registro de Economía Solidaria.

REFORMAS A LOS ESTATUTOS

REFORMA: Acta 008 de fecha 17 de julio y 19 de diciembre de 2004 (Auto 0158 de fecha 15 de marzo de 2005 y Resolución 1346 del 2005).
OR 413 de fecha 2 de noviembre de 2005. Se efectuaron observaciones respecto de los artículos 4; 5; numerales 3, 5, 6, 7, 8 , 9, 10, 11 y 12; 6; 7; numeral 2, 8, 16; 20 numeral 5; 22; 24; 25; 31 numeral 4, 47; 50 numeral 16, 62; 66; 68 numerales 3, 4; 69; 85; 88; 89; 92 y 94.
Se confirman con la Resolución 1346 del 19 de septiembre de 2005.
Acta No. X de fecha 20 de diciembre de 2005 (Auto No. 0126 de fecha 13 de marzo de 2006), OR 472 del 8 de mayo de 2006 Se efectuaron observaciones respecto del artículo 85.

REFORMA: Que hasta la fecha la entidad ha sido reformada por los siguientes documentos:

No.	mm/dd/aaaa	Documentos	No.Ins.o Reg.	mm/dd/aaaa
020	03/28/2015	Acta de Asamblea	2,466	05/09/2019
022	03/19/2016	Acta de Asamblea	2,468	05/10/2019

RECURSOS CONTRA LOS ACTOS DE INSCRIPCIÓN

De conformidad con lo establecido en el Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo y la Ley 962 de 2005, los actos administrativos de registro, quedan en firme dentro de los diez (10) días hábiles siguientes a la fecha de inscripción, siempre que no sean objeto de recursos. Para estos efectos, se informa que para la Cámara de Comercio de Cartagena, los sábados NO son días hábiles.

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

Una vez interpuestos los recursos, los actos administrativos recurridos quedan en efecto suspensivo, hasta tanto los mismos sean resueltos, conforme lo prevé el artículo 79 del Código de Procedimiento Administrativo y de lo Contencioso Administrativo.

CLASIFICACIÓN DE ACTIVIDADES ECONÓMICAS - CIIU

Actividad principal código CIIU: 8430
Actividad secundaria código CIIU: 9499
Otras actividades código CIIU: 8699, 8413

INFORMACIÓN COMPLEMENTARIA

TAMAÑO DE EMPRESA

De conformidad con lo previsto en el artículo 2.2.1.13.2.1 del decreto 1074 de 2015 y la Resolución 2225 de 2019 del DANE el tamaño de la empresa es Grande.

Lo anterior de acuerdo a la información reportada por el matriculado o inscrito en el formulario RUES:

Ingresos por actividad ordinaria $2,132,903,966,138.00

Actividad económica por la que percibió mayores ingresos en el período - CIIU: 8430

Este certificado refleja la situación jurídica registral de la entidad, a la fecha y hora de su expedición.

Este certificado cuenta con plena validez jurídica según lo dispuesto en la ley 527 de 1999. En él se incorporan tanto la firma mecánica que es una representación gráfica de la firma del Secretario de la Cámara de Comercio de Cartagena, como la firma digital y la respectiva estampa cronológica, las cuales podrá verificar a través de su aplicativo visor de documentos PDF.

Si usted expidió el certificado a través de la plataforma virtual puede

Recibo No.: 0008075583 Valor: $00

CÓDIGO DE VERIFICACIÓN: ctnajaidkytOifvO

Verifique el contenido y confiabilidad de este certificado, ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digite el respectivo código, para que visualice la imagen generada al momento de su expedición. La verificación se puede realizar de manera ilimitada, durante 60 días calendario, contados a partir de la fecha de su expedición.

---

imprimirlo con la certeza de que fue expedido por la Cámara de Comercio de Cartagena. La persona o entidad a la que usted le va a entregar el certificado puede verificar, por una sola vez, su contenido ingresando a http://serviciosvirtuales.cccartagena.org.co/e-cer y digitando el código de verificación que se encuentra en el encabezado del presente documento. El certificado a validar corresponde a la imagen y contenido del certificado creado en el momento en que se generó en las taquillas o a través de la plataforma virtual de la Cámara.

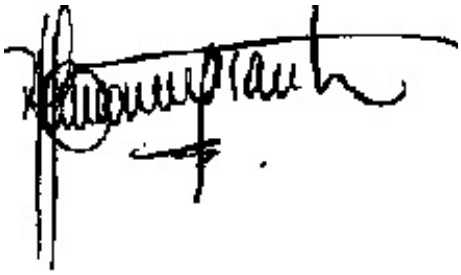

CERTIFICA QUE

El (La) Señor(a) **RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ** identificado con **Cédula de ciudadanía** número **6590221** registra en nuestra Base de Datos en condición de: **CABEZA DE FAMILIA**.

Estado Afiliado:	**Activo**
IPS de atención:	**ESE CENTRO DE SALUD COTORRA**
Nivel de Sisben:	**2**
Fecha afiliación:	**15/08/2002**

La presente certificación se expide a solicitud del(de la) interesado(a) a **QUIEN INTERESE** , el 30 de marzo del 2021. Esta es el Reflejo de la información registrada en nuestro sistema de información hoy.
Periodo de afiliación: 01/04/2011 – 01/01/2014
01/01/2015 – hasta la fecha

Observaciones:

- NO VÁLIDO PARA TRASLADO A OTRA EPS
- No válido para prestación de servicios que se realiza entre IPS y EPS
- Puede consultar más detalle en nuestra página web: www.mutualser.org
- Línea permanente 24 Horas 018000116882

Cordialmente,

EMIRO SERRANO
Director de Operaciones - Subsidiado
afiliacion@mutualser.com
MUTUAL SER EPS

LA DIRECTORA DE EXPERIENCIA DEL CLIENTE

CERTIFICA QUE

Revisados los Archivos de la entidad no se encontraron registros de PQRD (peticiones, quejas, reclamos) radicados por el usuario **TORRES ORTIZ RODRIGO ANTONIO** identificado con la C.C. **6590221**

Dado en Cartagena de Indias, a los 14 días del mes de abril de 2021

Jannina Alvis Zakzuk
Directora de Experiencia al Cliente
mutualser.

LABORATORIO CLINICO PROCESAR IPS S.A.S

NIT: 800234339-8
CALLE 15A # A 14-L-2
Cerèté - Córdoba
TEL: 774 78 38

Fecha: 11/07/2014

Desde : 11/07/2014 Hasta : 11/07/2014 **Factura de venta # 35677**

Señores:
MUTUALSER MUNICIPIOS
Nit: 806008394-7
CRA 1N41-56 B/ EL CABRERO

Código paciente: 6590221
Nombre paciente: Torrez Ortiz Rodrigo Antonio
Empresa: Cotorra

Fecha Atención	Descripción	Valor examen		Saldo
11/07/2014	Nº 194980	Autorización : 2330001021922		
906610	Antigeno Especifico De Prostata P.S.A.	46,866.00		
Exams. = 1		**neto recep:** **46,866.00**	**Copago: 0.00**	**46,866.00**

Exams. = 1 **Recepciones = 1** **CPgs= 0.00** **CMds= 0.00**

Valor bruto :	**46,866.00**
Subtotal :	**46,866.00**
Descuento : (0%)	**0.00**
Total a pagar :	**46,866.00**

SON : CUARENTA Y SEIS MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y SEIS PESO

LA PRESENTE FACTURA DE VENTA SE ASIMILA EN TODOS SUS EFECTOS A UNA LETRA DE CAMBIO ART. 772 A 774 C. DE C. CAUSARA UN INTERES POR MORA MENSUAL A LA TASA MAXIMA LEGAL AUTORIZADA.

GESTLAB VERSION 11.0903-11.0901

Habilitada segun resolucion 120000043345 de 28 de feb 2014 desde 28709 hasta 100000 por computador.

LABORATORIO CLINICO PROCESAR IPS S.A.S

NIT. 800234339-8

Carrera 11 N° 11A - 88 Tel: 7642817

Cerete - Cordoba

FACTURA

FACT: 143003

Sede LABORATORIO CLINICO PROCESAR CERETE

Fecha 01 dic. 2018 08:16:34 am

Rango 01 nov. 2018 - 16 nov. 2018

Nombre MUTUAL SER

Dirección / CERETE / CóRDOBA

Plan Benef.

ENT. PAC.

Dias De Vencimiento 30

N.I.T. 806008394-7

Impreso 01 dic. 2018 08:16:37 am

Habilitada según Res. 18762004891168 de 20 de sep 2017 desde 100001 hasta 300000 por computador.

Recepciones De Sede 10 LABORATORIO CLINICO PROCESAR CERETE

Recepción 117868 07 nov. 2018 10:39:27 am **Paciente** CC 6590221 TORRES ORTIZ RODRIGO ANTONIO

Nro. Autoriz. 2330001055459 Nro. Orden Fecha Orden

Exámenes		Cant.	Vr. Unit.	Subtotal	Vr. Desc.	Vr. Neto
906610	ANTIGENO ESPECIFICO DE PROSTATA	1	47.718,00	47.718,00	0,00	47.718,00
Cant. Exámenes 1				47.718,00	0,00	47.718,00

%. Desc. Recepc.	Vr. Desc. Recepc.	Vr. Desc. Pleno	Vr. Recepc.	Vr. Copago	Vr. Moderadora	Vr. Abono	Saldo
0,00	0,00	0,00	47.718,00	0,00	0,00	0,00	**47.718,00**

Cant. Exámenes En Factura 1

Cant. Recepciones En Factura 1

Recepc. De Pacientes	
Vr. Exámenes	47.718,00
Vr. Desc. Exámenes	0,00
Subtotal	47.718,00
Vr. Desc. Recepc.	0,00
Vr. Desc. Pleno	0,00

Factura	
Vr Factura	**47.718,00**
% Desc. Factura	0,00
Vr.Desc. Factura	0,00
Subtotal	**47.718,00**

Abonos En Recepción	
Vr. Copago	0,00
Vr. Moderadora	0,00
Vr. Abono	0,00
Vr. Abonos En Recepc.	**0,00**

VALOR A PAGAR: *** CUARENTA Y SIETE MIL SETECIENTOS DIECIOCHO PESOS ***

Saldo Factura 47.718,00

Dra: Elith Aycardi Galeano

E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO

Nit No. 891080015-5 **Código de Habilitación: 231620070501**
Régimen Especial
Calle 23 Carrera 20 **TEl : 7641812**

FACTURA DE VENTA N°.
HSD486964
Autorizaciôn

Fecha Factura: 30/Oct/2018 **Fecha Ingreso:** 22/Oct/2018 **Fecha Egreso:** 30/Oct/2018 **Atención No.:**

DATOS DE LA ENTIDAD

Cliente: MUTUAL SER
Dirección: AV. SANTANDER CRA 1 # 41-56
Ciudad: MONTERIA
Teléfono:

NIT: 806008394-7
Caso:
Servicio: Hospitalizacion
Contrato No CTO310

DATOS DEL PACIENTE

Nombre y Apellidos: RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ
Identificación Pcte.: CC - 6590221
Edad: 58 AÑOS
Dirección: B/ LA CULEBRA

Sexo: M **Tipo de Usuario :** Beneficiario
Nivel: 1
Régimen: Subsidiado
Teléfono: 3103943582

CENTRO ATN.: SanDiego | PLAN: MUTUAL SER II NIVEL SUBSIDIADO(310) - Manual Tarifario: -

ORIGINAL

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. Unit.	Vlr. Total
22/10/2018	S11204	Habitación de Cuatro o mas Camas	8	130,000	1,040,000
22/10/2018	907105	PARCIAL DE ORINA INCLUIDO SEDIMENTO	1	11,700	11,700
22/10/2018	902209	HEMOGRAMA II [HEMOGLOBINA HEMATOCRITO RECUENTO DE ERITROCITOS INDICES ERITROCITARIOS LEUCOGRAMA RECUENTO DE PLAQUETAS E INDICES PLAQUETARIOS] METODO MANUAL Y SEMIAUTOMATICO	1	18,400	18,400
22/10/2018	MI0403090219	EQUIPO MACROGOTEO UNIDAD 1 Und	1	2,200	2,200
22/10/2018	MI0403090094	CATETER Nº 18 UNIDAD Nº18 mg	1	2,200	2,200
22/10/2018	MI0403090092	CATETER HEPARINIZADO - (tapon venoso)	1	1,533	1,533
23/10/2018	890202	VALORACION INICIAL INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE INGRESADO PARA ESTUDIO Y O TRATAMIENTO NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	32,700	32,700
23/10/2018	890402	INTERCONSULTA POR MEDICINA ESPECIALIZADA	1	42,200	42,200
23/10/2018	881332	ECOGRAFIA DE VIAS URINARIAS (RIÑONES VEJIGA Y PROSTATA TRANSBDOMINAL)	1	104,300	104,300
23/10/2018	901235	UROCULTIVO [ANTIBIOGRAMA DE DISCO]	1	48,500	48,500
23/10/2018	MI0403090487	SONDA NELATON NO. 14 NO.14	1	961	961
24/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
25/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
26/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
27/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
28/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
28/10/2018	MI0403090095	CATETER Nº 20 UNIDAD Nº20. Und	1	2,200	2,200
28/10/2018	MI0403090092	CATETER HEPARINIZADO - (tapon venoso)	1	1,533	1,533
29/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
30/10/2018	890602	ATENCION DIARIA INTRAHOSPITALARIA POR EL ESPECIALISTA TRATANTE DEL PACIENTE NO QUIRURGICO U OBSTETRICO	1	44,500	44,500
30/10/2018	N02BD026701	DIPIRONA Amp. 2.5mg Solucion Inyectable 2.5 mg	31	2,000	62,000

Elaborado por:
YULI

Recibido por | Fecha Entrega | Autorizado por

Resolución de factura por computador DIAN No. 120000054817 Prefijo HSD Desde el No. 350001 al 500000 de 30-06-2016. Renovación según formulario No. 13028010597144 del 12-07-2018 Desde el No. 461600 al 500000

La presente factura de compra - venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada.

E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO

Nit No. 891080015-5 **Código de Habilitación: 231620070501**
Régimen Especial
Calle 23 Carrera 20 **TEl : 7641812**

FACTURA DE VENTA N°.
HSD486964
Autorizaciôn

Fecha Factura: 30/Oct/2018 **Fecha Ingreso:** 22/Oct/2018 **Fecha Egreso:** 30/Oct/2018 **Atención No.:**

DATOS DE LA ENTIDAD

Cliente: MUTUAL SER
Dirección: AV. SANTANDER CRA 1 # 41-56
Ciudad: MONTERIA
Teléfono:

NIT: 806008394-7
Caso:
Servicio: Hospitalizacion
Contrato No CTO310

DATOS DEL PACIENTE

Nombre y Apellidos: RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ
Identificación Pcte.: CC - 6590221
Edad: 58 AÑOS
Dirección: B/ LA CULEBRA

Sexo: M **Tipo de Usuario :** Beneficiario
Nivel: 1
Régimen: Subsidiado
Teléfono: 3103943582

ORIGINAL

30/10/2018	MI0403090278	JERINGA DESECHABLE 10 CC UNIDAD 10 Und	31	750	23,250
30/10/2018	J01MC015701	CIPROFLOXACINA Amp 200 mg Ampolla 100 mg	33	3,000	99,000
30/10/2018	MI0403090278	JERINGA DESECHABLE 10 CC UNIDAD 10 Und	15	750	11,250
30/10/2018	J01GG003703	GENTAMICINA 80 mg/ml Solucion Inyectable 1 Und	6	1,400	8,400
30/10/2018	A02BR001701	RANITIDINA 50 MG /2 ML INYECTABLE Solucion Inyectable 50 mg	10	1,445	14,450
30/10/2018	MI0403090278	JERINGA DESECHABLE 10 CC UNIDAD 10 Und	10	750	7,500
30/10/2018	J01FC019701	CLINDAMICINA Amp 600mg Ampolla 600 mg	12	3,000	36,000
30/10/2018	MI0403090278	JERINGA DESECHABLE 10 CC UNIDAD 10 Und	12	750	9,000
30/10/2018	B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% x 500ML Bolsa 500 mg	18	3,088	55,584
30/10/2018	B05BS004701	SODIO CLORURO 0.9% x 100ML Bolsa 100 mg	11	2,500	27,500

Total Plan:	**1,973,861.00**
SubTotal:	**1,973,861.00**
Cuota Moderadora	0.00
Copago	0.00
TOTAL FACTURADO:	**1,973,861.00**

SON: UN MILLON NOVECIENTOS SETENTA Y TRES MIL OCHOCIENTOS SESENTA Y UN PESOS M/L.

Elaborado por:
YULI

Recibido por | Fecha Entrega | Autorizado por

Resolución de factura por computador DIAN No. 120000054817 Prefijo HSD Desde el No. 350001 al 500000 de 30-06-2016. Renovación según formulario No. 13028010597144 del 12-07-2018 Desde el No. 461600 al 500000

La presente factura de compra - venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada.

Fecha Impresión 31/10/2018

E.S.E. HOSPITAL SANDIEGO

Nit No. 891080015-5 **Código de Habilitación: 231620070501**
Régimen Especial
Calle 23 Carrera 20 **TEl : 7641812**

FACTURA DE VENTA N°.
HSD495570
Autorizaciôn
2330001056037

Fecha Factura: 12/dic/2018 **Fecha Ingreso:** 12/dic/2018 **Fecha Egreso:** 12/dic/2018 **Atención No.:** ATN641161

DATOS DE LA ENTIDAD

Cliente: MUTUAL SER
Dirección: AV. SANTANDER CRA 1 # 41-56
Ciudad: MONTERIA
Teléfono:

NIT: 806008394-7
Caso:
Servicio: Consulta Externa
Contrato No CTO001

DATOS DEL PACIENTE

Nombre y Apellidos: RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ
Identificación Pcte.: CC - 6590221
Edad: 58 AÑOS
Dirección: B/ LA CULEBRA

Sexo: M **Tipo de Usuario :** Beneficiario
Nivel: 1
Régimen: 2 - Sudsidiado
Teléfono: 3103943582

CENTRO ATN.: SanDiego | PLAN: MUTUAL SER II NIVEL SUBSIDIADO(310) - Manual Tarifario: -

Fecha	Código	Detalle	Cant.	Vlr. Unit.	Vlr. Total
12/12/2018	890302	CONSULTA AMBULATORIA DE MEDICINA ESPECIALIZADA	1	38,300	38,300

Total Plan:	**38,300.00**
SubTotal:	**38,300.00**
Cuota Moderadora	0.00
Copago:	0.00
TOTAL FACTURADO:	**38,300.00**

SON: TREINTA Y OCHO MIL TRECIENTOS PESOS M/L.

Elaborado por:
LEYDIS

Recibido por

Fecha Entrega

Autorizado por

Resolución de factura por computador DIAN No. 120000054817 Prefijo HSD Desde el No. 350001 al 500000 de 30-06-2016. Renovación según formulario No. 13028010597144 del 12-07-2018 Desde el No. 461600 al 500000

La presente factura de compra - venta se asimila en todos sus efectos a una letra de cambio de acuerdo a los art. 621-774 del código de comercio. En caso de mora en el pago de esta factura se causarán a la tasa maxima legal autorizada.

Rehabilitar

REHABILITAR MONTERIA

Nit : 806008390 - 8
CLL 24 #10 - 30
Tel: 7824700 - 3003861711

Factura de Venta Nº: M11059

FORMULARIO DIAN#18762012035207 DE 2018-12-27
VENCE 2020-08-27 FACTURAS AUTORIZADAS DESDE
10001 HASTA 18000 PREFIJO M
RÉGIMEN EXCLUIDO DE IVA Autorización por computador

SEÑORES: **MUTUAL SER** FECHA FACTURA: **08/03/2019**
NIT: **806008394-7** FECHA VENCIMIENTO: **07/04/2019**
DIRECCIÓN: **Local 143, Cl. 31 #54-215 RONDA REAL** TELÉFONO: **6502525** CIUDAD: **CARTAGENA**

Datos del Paciente: **6590221** **RODRIGO ANTONIO TORRES ORTIZ**

Cant	Código	Descripción	Autorización	Vr. Unit	Total
2	891502	REFLEJO NEUROLOGICO PALPEBRAL (ONDAS F O H)	2330001057825	38,827	77,654
4	891509	NEUROCONDUCCION	2330001057825	31,900	127,600
2	930860	ELECTROMIOGRAFIA CADA EXTREMIDAD	2330001057825	38,645	77,290

VALOR : **DOSCIENTOS OCHENTA Y DOS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y CUATRO PESOS M/CTE**

Subtotal:	**$ 282,544**
Descuentos:	**$ 0**
Copago y/o cuota moderadora:	**$ 0**
Total:	**$ 282,544**

Rehabilitar ips
NIT 806008390-8

Atentamente

Aceptada y Recibida

Esta factura de venta se asimila en todos sus efectos legales a un titulo valor negociable de acuerdo a la ley 1231 de julio 17 de 2008 Articulo 772 a 774 y 777 a 779 del C.de C.
Software: Manager clinic - Empresa: Avances software sas - Nit: 900.372.288-4

2020 00243 RV: CONTESTACION DEMANDA

Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>

Vie 28/05/2021 8:19

Para: Ketty Luz Sierra Perez <ksierrap@cendoj.ramajudicial.gov.co>

1 archivos adjuntos (2 MB)

CONTESTACION REPARACION DIRECTA.PDF;

Para lo de su competencia

Juzgado Sexto Administrativo Oral de Montería

De: contacto@esecotorra.com <contacto@esecotorra.com>
Enviado: jueves, 27 de mayo de 2021 4:48 p. m.
Para: mariamontoya@hotmail.com <mariamontoya@hotmail.com>; ladyspossoabogada@gmail.com <ladyspossoabogada@gmail.com>; Cesarherrera153 <cesarherrera153@hotmail.com>; Juzgado 06 Administrativo - Cordoba - Monteria <adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co>
Asunto: CONTESTACION DEMANDA

E.S.E
CENTRO DE SALUD
COTORRA
¡DESARROLLO EN BUENAS MANOS!

NIT: 812003726-8

Doctora
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO ORAL DEL CIRCUITO
adm06mon@cendoj.ramajudicial.gov.co
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.
Expediente no: 23.001.33.33.006.2020.00243.
Demandante: Rodrigo Antonio Torres Ortiz y otros.
Demandado: ESE Centro de Salud de Cotorra- Córdoba y Mutual Ser EPS.

MARIA JOSE BETTÍN SOTO, mayor de edad, identificado con C. de C. N°1.066.182.868 Exp. En Chinú - Córdoba, en calidad de gerente obrando como representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, nombrada mediante decreto Nº 180 del 31 de marzo de 2020, tal y como lo acredito con los documentos que presento anexos al presente memorial; por medio del presente manifiesto que otorgo poder especial amplio y suficiente al doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, mayor de edad, domiciliado en el municipio de Montería, identificado con C.C. N°1.067.851.322 expedida en Montería, abogado titulado con T. P. N°228.058 del C.S. de la J. para que asuma la voz de la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA en el proceso de la referencia, relevándolo de costas y gastos del proceso.

Queda facultado el doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, para, presentar pruebas, interponer recursos de reposición y apelación, excepciones, incidentes, notificarse y ejercer todas las facultades previstas en el artículo 77 del Código General del Proceso, especialmente la de transigir conciliar o transar y asistir a las audiencias de conciliaciones, desistir y sustituir.

Para todos los efectos legales, los canales dispuestos para notificaciones serán el correo electrónico: contacto@esecotorra.com, el celular 30058467439, el cual posee el aplicativo WhatsApp, además de la dirección física de la entidad. la cual coincide con los reportados ante el Registro Nacional de Abogados.

Sírvase Honorable Juez reconocer personería al doctor CESAR ARMANDO HERRERA MONTES.

Atentamente,

E.S.E
CENTRO DE SALUD
COTORRA
¡DESARROLLO EN BUENAS MANOS!

NIT: 812003726-8

MARIA JOSE BETTÍN SOTO
C. de C. N°1.066.182.868 Expedida en Chinú – Córdoba.
Acepto

CESAR ARMANDO HERRERA MONTES.
C. de C. N° 1.067.851.322 Exp. en Montería.
T. P. N° 228.058 del C. S. de la J

Doctora.
ILIANA ARGEL CUADRADO
JUEZ SEXTO ADMINISTRATIVO DEL CIRCUITO DE MONTERÍA.
E. S. D.

Medio de control: Reparación Directa.
Expediente no.23.001.33.33.006.2020.00243.
Demandante: Rodrigo Antonio Torres Ortiz y otros.
Demandado: ESE Centro de Salud de Cotorra- Córdoba y Mutual Ser EPS.

Cordial saludo.

CESAR ARMANDO HERRERA MONTES, mayor de edad, identificado con la cedula de ciudadanía número 1.067.851.322 Expedida en Montería-Córdoba, portador de la T.P No 228.058 del C.S de J con domicilio en la ciudad de Montería, actuando en nombre y representación del E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, conforme al poder otorgado por MARIA JOSE BETTÍN SOTO, mayor de edad, identificado con C. de C. N°1.066.182.868 Exp. En Chinú - Córdoba, en calidad de gerente obrando como representante legal de la E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, nombrada mediante decreto N° 180 del 31 de marzo de 2020, en calidad de gerente, por medio del presente escrito y encontrándome dentro del término procesal señalado en la Ley, me permito dar contestación a la demanda de la referencia, en los siguientes términos:

I. A LOS HECHOS.

1.No le consta a mi representada.

2. Deberá probarse conforme al artículo 167 del C.G.P.

3. Cierto Parcialmente dado que, tal y como consta en la hoja clínica para remisión, también se habla de Análisis "un cuadro clínico de tres días de evolución consistente en dolor lumbar irradiado a región testicular, acompañado de edema en testículos, atenia, adinamia, además refiere dolor en miembro inferior izquierdo, con perdidad de sensibilidad de la pierna hacia los pies". Razón por la cual se decide la remisión a centro de mayor complejidad.

4, 5 Y 6. Se atiene a lo plasmado en la en la historia clínica.

7, 8 y 9. No son ciertos conforme a lo plasmado en la historia clínica.

10. La E.S.E. CENTRO DE SALUD COTORRA, se atiene a los plasmado en la historia clínica.

11 y 12. Se realizan afirmaciones que deberán ser probadas.Teniendo en cuenta a su vez que, los presuntos dolores podrían ser emanados del cuadro clínico que presentaba el paciente.

13. Se es insistente en cuanto a que el Auxiliar de enfermería que suscribe la historia clínica no es quien aplicó el medicamento, como se ha venido reiterando deberá probarse la mencionada situación.

14, 15 y 16. Se atiene a la historia clínica y es cierto que se decidió remitir al paciente tal y como esta plasmado en la historia.
17 y 18. No le consta a la entidad que represento.

19. No es cierto conforme a Historia Clínica.

20 y 21 No le consta a la entidad que representó.

22. Deberá confirmar que el motivo e interrupción de las terapias fue la situación sanitaria, como quiera que fue el tratamiento prescrito por el neurocirujano tratante, lo que no fue cumplido por el paciente y maxime que la situación de salubridad por COVID SARS 19 en el país, comenzó a afectar las actividades cotidianas de la población, a partir del mes de marzo del año 2020.

23 y 24. que se pruebe.

25. No es cierto. El servicio brindado al paciente fue acorde a los principios de atención en salud e incluso posteriormente se realizó una remisión al paciente tal y como consta en la historia clínica.

26. Corresponde al agotamiento del requisito de procedibilidad.

II. PRONUNCIAMIENTO EXPRESO SOBRE LAS PRETENSIONES

Me opongo a todas y cada una de las pretensiones de la demanda, con fundamento a lo anteriormente expuesto y a las excepciones que adelante propondré, todo lo anterior debido a que en el libelo de la demanda no existe prueba, documento o escrito que pueda endilgarle responsabilidad a la entidad.

III. FUNDAMENTO DE DEFENSA.

La atención brindada por la ESE CENTRO DE SALUD COTORRA, se realizó conforme a los principios de la atención en salud tales como:

Oportunidad. La prestación de los servicios y tecnologías de s alud deben proveerse sin dilaciones;

Calidad e idoneidad profesional. Los establecimientos, servicios y tecnologías de salud deberán estar centrados en el usuario, ser apropiados desde el punto de vista médico y técnico y responder a estándares de calidad aceptados por las comunidades científicas. Ello requiere, entre otros, personal de la salud adecuadamente competente, enriquecida con educación continua e investigación científica y una evaluación oportuna de la calidad de los servicios y tecnologías ofrecido.

Continuidad. Las personas tienen derecho a recibir los servicios de salud de manera continua. Una vez la provisión de un servicio ha sido iniciada, este no podrá ser interrumpido por razones administrativas o económicas.

Conforme a la atención calificada y oportuna se realizó el tratamiento medico necesario e incluso posteriormente se efectuó una remisión acorde a las necesidades que observó el médico tratante para que continuase su atención y en aras de garantizar y salvaguardar su salud.

Es sabido que para que exista la responsabilidad se requiere de tres elementos absolutamente indispensables y necesarios: el daño, el hecho generador del mismo y un nexo de causalidad que permita imputar el daño a la conducta (acción u omisión) del agente generador. El nexo causal se entiende como la relación necesaria y eficiente entre el hecho generador del daño y el daño probado. La jurisprudencia y la doctrina indican que para poder atribuir un resultado a una persona y declararla responsable como consecuencia de su acción u omisión, es indispensable definir si aquél aparece ligado a ésta por una relación de causa-

efecto. Si no es posible encontrar esa relación mencionada, no tendrá sentido alguno continuar el juicio de responsabilidad.

Teniendo en cuenta que la carga de la prueba pertenece en este caso a los convocantes, deberían ser ellos quienes arrimaran el material probatorio suficiente para demostrar dicho nexo causal, toda vez que no existe prueba que, de manera indefectible, demuestre que esa falla es atribuible a la ESE como lo aducen los convocantes.

IV.EXCEPCIONES

FALTA DE LEGITIMACION EN LA CAUSA POR PASIVA:

En el sentido que la paciente fue atendida en la Empresa Social del Estado (E.S.E) Centro de Salud Cotorra acorde a los principios de prestación en salud, la cual se brindó incluyendo la remisión a ortopedia, Ahora bien, las negligencias en las que haya incurrido otros centros asistenciales o la E.A.P.B. no le atañen a dicha entidad.

La legitimación en la causa, ha dicho el profesor Hernando Devis Echandía, en su obra Compendio de Derecho Procesal, Teoría General del Proceso, tomo 1, Decimotercera Edición 1994, ED. DIKE,: '...Se refiere a la relación sustancial que se pretende que existe entre las partes del proceso y el interés sustancial en litigio o que es objeto de la decisión reclamada... Creemos que se precisa mejor la naturaleza de esa condición o calidad o idoneidad; así en los procesos contenciosos, la legitimación en la causa consiste, respecto del demandante, en ser la persona que de conformidad con la Ley sustancial está legitimada para que por sentencia de fondo o mérito se resuelva si existe o no el derecho o la relación jurídica sustancial pretendida en la demanda...'.".

INEXISTENCIA DE DAÑO IMPUTABLE A E.S.E. CENTRO DE SALU COTORRA.

Conforme a lo manifestado en los acápites de Hechos y Fundamentos de Derecho.

V.PRUEBAS Y ANEXOS:

Testimonial.

Álvaro Miguel Lozano Ayala, identificado con la C.C. No. 78.019.366. - ESE Centro de Salud de Cotorra Actualmente está contratado en la entidad y Puede ser localizado en la E.S.E. ubicada en el municipio de Cotorra, Calle 15 No. 13-52, teléfono: (+57) 034 7675048, e-mail: contacto@esecotorra.com. O en su número telefónico personal el cual es 3116640938.

Benis Andrés Petro Espitia, identificado con la C.C. No. 10.980.787 - ESE Centro de Salud de Cotorra Actualmente está contratado en la entidad y Puede ser localizado en la E.S.E. ubicada en el municipio de Cotorra, Calle 15 No. 13-52, teléfono: (+57) 034 7675048, e-mail: contacto@esecotorra.com. O en su número telefónico personal el cual es 3205351411.

a) Documental que se aporta

1. Poder para actuar con el cual acredito la personería.
2. Copia de la certificación del cargo ocupado por mi mandante.
3. Copia del acta de posesión de mi poderdante.
4. Copia Historia Clínica.

b) Documental aportadas por el actor

Para demostrar todo lo dicho en esta respuesta, además ténganse como pruebas las arrimadas por la parte actora.

VI.NOTIFICACIONES:

La demandada, su representante legal el suscrito apoderado, recibiremos notificaciones en la calle del Carmen Calle 15 #13-52 ESE CENTRO DE SALUD COTORRA, Correo electrónico cesarherrera153@hotmail.com

Señor juez, atentamente

CESAR ARMANDO HERRERA MONTES.
C. de C. N° 1.067.851.322 Exp. en Montería.
T. P. N° 228.058 del C. S. de la J.

DECRETO No. 180 DE 31 DE MARZO DE 2020
POR EL CUAL SE NOMBRA AL GERENTE DE LA E. S. E. CENTRO DE SALUD DE COTORRA CÓRDOBA, PARA EL PERIODO LEGAL DEL 1º DE ABRIL DE 2020 AL MES DE MARZO DE 2024.

EL ALCALDE MUNICIPAL DE COTORRA (CÓRDOBA),

En uso de sus atribuciones constitucionales y legales, en especial las conferidas por el Artículo 215, 315 de la Constitución Política, la ley 136 de 1994, modificada por la ley 1551 de 2012, el artículo 192 de la ley 100 de 1993, el artículo 20 de la ley 1797 y los Decretos 1427 de septiembre 1° de 2016 y 648 del 19 de abril de 2017, la Resolución 680 de 2016 del Departamento Administrativo de la Función Pública DAFP, el Decreto 417 del 17 de marzo de 2020, el artículo 13 del Decreto No. 491 del 28 de marzo de 2020 del Gobierno Nacional y, demás normas concordantes o pertinentes

CONSIDERANDO

. - Que la función administrativa está al servicio de los intereses generales y se desarrolla con fundamento en los principios de igualdad, moralidad, eficacia, economía, celeridad, imparcialidad y publicidad, mediante la descentralización, la delegación y la desconcentración de funciones. Las autoridades administrativas deben coordinar sus actuaciones para el adecuado cumplimiento de los fines del Estado.

. - Que como quiera que el día 31 de marzo de la presente anualidad (2020), culmina el periodo legal correspondiente al actual gerente o director de la E.S.E. Centro de Salud de Cotorra (Córdoba) – 1º de abril de 2016 a 31 de marzo de 2020 -, la alcaldía municipal de Cotorra (Córdoba) convocó a quienes estuvieren interesados en participar en el proceso de evaluación de competencias comportamentales, previo al cumplimiento de los requisitos de ley para que ocupen el cargo de Gerente de la E.S.E. Cotorra (Córdoba).

. - Que mediante la Resolución No. 145 de 18 de marzo de 2020, el alcalde municipal de Cotorra (Córdoba) convocó a los profesionales de la salud, a que participaran en el proceso de selección o escogimiento del nuevo gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Cotorra (Córdoba) y, al efecto reglamentó el cronograma correspondiente para la evaluación de las competencias y conductas asociadas para aspirar al cargo de gerente de dicha entidad, en el que se destaca el periodo de inscripción, publicación de inscritos, aceptación de inscritos, verificación de requisitos para el cargo, lista de admitidos, evaluación de competencias, publicación de resultados de evaluación de competencias, entrevistas con el señor alcalde y nombramiento, trámite o procedimiento que se desarrolló entre el 18 al 31 de marzo de 2020; Hay que anotar que durante estas etapas se permitió a los interesados ejercer el derecho de reclamación, contradicción y defensa.

.- Que a la finalización de las distintas etapas del referido trámite o procedimiento, se observa que - en la oportunidad legal correspondiente - solo cumplió con los requisitos de ley para el cargo y evaluaciones de competencias, la profesional en el área de la salud María José Betín S., identificada con la cédula de ciudadanía número 1.066.182.868, quién conforme a la publicación de la evaluación de los temas señalados en el artículo 3º de la Resolución No. 680 del 02 de septiembre de 2016 del Departamento Administrativo

de la Función Pública (DAFP), obteniendo una calificación satisfactoria tal como se indicó en la publicación de la resolución de evaluación de competencias.

.- Que el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016, regula el nombramiento de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado, así:

"ARTÍCULO 20. Nombramiento de Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado del nivel territorial serán nombrados por el Jefe de la respectiva Entidad Territorial. En el nivel nacional los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados por el Presidente de la República. Corresponderá al Presidente de la República, a los Gobernadores y los Alcaldes, dentro de los tres (3) meses siguientes a su posesión, adelantar los nombramientos regulados en el presente artículo, previa verificación del cumplimiento de los requisitos del cargo establecidos en las normas correspondientes y evaluación de las competencias que señale el Departamento Administrativo de la Función Pública. Los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

PARÁGRAFO TRANSITORIO. Para el caso de los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado que a la entrada en vigencia de la presente ley hayan sido nombrados por concurso de méritos o reelegidos, continuarán ejerciendo el cargo hasta finalizar el período para el cual fueron nombrados o reelegidos.

Los procesos de concurso que al momento de entrada en vigencia de la presente ley, se encuentren en etapa de convocatoria abierta o en cualquiera de las etapas subsiguientes continuarán hasta su culminación y el nombramiento del Gerente o Director recaerá en el integrante de la terna que haya obtenido el primer lugar, el nominador deberá proceder al nombramiento en los términos del artículo 72 de la Ley 1438 de 2011. En el evento que el concurso culmine con la declaratoria de desierto o no se integre la terna, el nombramiento se efectuará en los términos señalados en el primer inciso del presente artículo.

Del mismo modo, en los casos en que la entrada en vigencia de la presente ley, no se presente ninguna de las situaciones referidas en el inciso anterior, el jefe de la respectiva Entidad Territorial o el Presidente de la Republica procederá al nombramiento de los Gerentes o Directores dentro de los tres meses siguientes a la entrada en vigencia de la presente ley, en los términos señalados en el presente artículo.

NOTA: (Artículo declarado EXEQUIBLE, mediante Sentencia de la Corte Constitucional C-046 de 2018).

.- Que el artículo 13 del Decreto ley 491 de 28 de marzo de 2020 - , ratifica la anterior atribución a los gobernadores departamentales y alcaldes municipales en los siguientes términos:

"Artículo 13. Facultad para ampliar el período institucional de gerentes o directores de las Empresas Sociales del Estado. Los gobernadores y alcaldes podrán ampliar, por un término de 30 días, el período institucional de los gerentes o directores de Empresas Sociales del Estado que termina en el mes de marzo de 2020.

Si el alcalde o gobernador no amplia el período, **deberá proceder a nombrar al gerente o director, de acuerdo con el procedimiento señalado en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016**. Si deciden ampliar el período, una vez finalizados los 30 días a que se refiere el inciso anterior, **el alcalde o gobernador nombrará el nuevo gerente o director, de acuerdo con lo dispuesto en el artículo 20 de la Ley 1797 de 2016**. El período institucional del nuevo gerente o director iniciará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del período constitucional del gobernador o del alcalde respectivo".

.- Que en acatamiento a los resultados obtenidos en el concurso por la aspirante al cargo de directora o gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Cotorra (Córdoba), María Jose Betín S., se evidencia que reúne los requisitos exigidos para el desempeño del cargo y demuestra las competencias requeridas para el mismo.

.- Que los Gerentes o Directores de las Empresas Sociales del Estado serán nombrados para periodos institucionales de cuatro (4) años, el cual empezará con la posesión y culminará tres (3) meses después del inicio del periodo institucional del Presidente de la República, del Gobernador o del Alcalde. Dentro de dicho periodo, sólo podrán ser retirados del cargo con fundamento en una evaluación insatisfactoria del plan de gestión, evaluación que se realizará en los términos establecidos en la Ley 1438 de 2011 y las normas reglamentarias, por destitución o por orden judicial.

.- Que en consecuencia es procedente realizar el nombramiento del Gerente de la E.S.E. Centro de Salud de Cotorra (Córdoba), para el periodo legal del 1° de abril de 2020 al 31 de marzo del año 2024.

.- Que, en mérito de lo expuesto, se

DECRETA

ARTÍCULO PRIMERO. – NOMBRAMIENTO. Nómbrese a la profesional del área de la salud María José Betín S., identificada con la cédula de ciudadanía No. 1.066.182.868, en el cargo de directora o gerente de la Empresa Social del Estado Centro de Salud de Cotorra (Córdoba), quien demostró reunir los requisitos para desempeñar dicho cargo, a partir de su posesión y hasta el 31 de marzo de 2024.

ARTÍCULO SEGUNDO. - Las funciones y asignación salarial corresponderán a las estipuladas en las normas correspondientes, la cual fue además asignada y publicada en las resoluciones de convocatoria del concurso – Resolución No. 145 de 18 de marzo de 2020 -.

ARTÍCULO TERCERO. - El presente Acto Administrativo surte efectos administrativos y fiscales a partir de la fecha de posesión.

ARTÍCULO CUARTO. – Comuníquese este nombramiento a través de los medios físicos o electrónicos disponibles en la alcaldía de Cotorra (Córdoba), a la profesional en el área de la salud María José Betín S., conforme a los términos del artículo 2.2.5.1.6 del Decreto No. 648 de 2017.

PARAGRAFO: Una vez comunicado y aceptado el nombramiento deberá tomar posesión del cargo, de conformidad con estatuido en el artículo 2.2.5.1.7 del Decreto No. 648 de 2017.

ARTICULO QUINTO. - Envíese copia del presente Decreto a quién se viene desempeñando como director o gerente de la Empresa Social del Estado "E.S.E. Centro de Salud de Cotorra (Córdoba) y a la Junta Directiva de la misma, y a las Secretarías de Salud del departamento del Córdoba y municipio de Cotorra (Córdoba), para los fines legales pertinentes.

ARTÍCULO SEXTO. - El presente Decreto rige a partir de la fecha de su expedición y, se ordena su publicación en la página web de la Alcaldía Municipal de Cotorra (Córdoba) o, www.cotorra-cordoba.gov.co

Dado en Cotorra (Córdoba), a los 31 días del mes de marzo de 2020.

COMUNÍQUESE, PUBLIQUESE Y CÚMPLASE.

Guillermo Llorente Petro
Alcalde Municipal de Cotorra

Proyectó: Roberto R. Soto Figueroa
Contratista del Municipio de Cotorra.

Acta de Posesión

Nombre: María José Bellín Soto

En Cotorra; a los Primero (1) días del mes de Abril de 2020. Compareció al Despacho de la Alcaldía del Municipio; siendo hora de audiencia Pública y estando el Señor Alcalde en asocio de su Secretario el o la señor (a) Andrea L Sosa Montes

con el fin de tomar posesión del Cargo de Gerente de la empresa Social del Estado CAMU COTORRA.

Que ha sido nombrado (a) por Decreto (o Resolución Nº.)

de fecha emanado

con remuneración mensual de

El Señor Alcalde, ante su Secretario (a), le recibió al compareciente el Juramento de rigor por cuya gravedad y penas juró cumplir bien y fielmente con los deberes de su cargo.
El compareciente presentó los siguientes Documentos. Cédula de Ciudadanía.

Nº 1'006.182.868 Expedida el [illegible] Libreta Militar Nº

de Clase Distrito Militar Nº

Paz y Salvo Nº de fecha

Expedido por la Recaudación de Hacienda Nacional de

Certificado de Salud y Estampillas de Timbre Nacional Correspondiente al

% del Suelo, las que son adheridas y debidamente anuladas

En fé de lo anterior se firma la presente diligencia por todos los que en ella intervinieron.

ALCALDE

EL POSESIONADO

EL SECRETARIO (A)

Escaneado con CamScanner

E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA
¡DESARROLLO EN BUENAS MANOS!

NIT: 812003726-8

LA COORDINADORA DEL AREA DE TALENTO HUMANO DE LA E.S.E CENTRO DE SALUD COTORRA

CERTIFICA QUE:

La Doctora **MARIA JOSE BETTIN SOTO,** identificada con cedula de ciudadanía **No 1.066.182.868**, expedida en la ciudad de Chinu-Córdoba, fue nombrada en esta empresa mediante decreto **No 180** del 31 de marzo de 2020 en el cargo de Gerente, código 085 grado 20 el cual tomo posesión el día primero (1) de abril de 2020, en Periodo fijo hasta la fecha.

Para mayor constancia se firma a los veintisiete (27) días del mes de mayo de 2021.

KETY LUCIA GALVIS ARTEAGA
COORDINADORA DE TALENTO HUMANO
E.S.E Centro De Salud Cotorra